



VICERECTORADO ACADEMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**LOS FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN REGULAR EL MATRIMONIO
NOTARIAL, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CIVIL, EN LA CIUDAD DE
LIMA, AÑO 2019**

PRESENTADA POR:

ROSA ANA OTINIANO MORILLAS

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN
DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

LIMA - PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios,

a mi esposo Adel, a mis Hijos Miguel y Ana Carolina, a mis padres José Alberto y Rosita con mucho amor y cariño les dedico todo mi esfuerzo y trabajo puesto para la realización de esta tesis

AGRADECIMIENTO:

Son muchas las personas que han contribuido al proceso y conclusión de este trabajo. Quiero agradecer al Doctor Edinson Hurtado Niño de Guzmán, asesor de esta Tesis y amigo, quien desde un inicio creyó en este proyecto, me apoyó y me alentó para que concluyera esta investigación.

RECONOCIMIENTO

A la Universidad Alas Peruanas por brindarme la oportunidad de desarrollar capacidades, competencias y optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Notarial y Registral.

INDICE

RESUMEN	10
ABSTRAC	11
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	14
1.1.1. Formulación del problema	16
1.1.2. Objetivos de la Investigación	17
1.1.3. Justificación de la Investigación	17
1.1.4. Importancia de la Investigación	18
1.1.4.1. Factibilidad de la investigación	19
1.1.5. Limitaciones de la Investigación	19
1.1.6. Delimitación de la Investigación	19
<input type="checkbox"/> Delimitación Espacial	19
<input type="checkbox"/> Delimitación Social	19
<input type="checkbox"/> Delimitación Temporal	19
<input type="checkbox"/> Delimitación Conceptual	20
CAPITULO II	23
MARCO TEORICO CONCEPTUAL	20
2.2. Antecedentes de la Investigación	20
2.2.1. Antecedentes Internacionales	Error! Bookmark not defined.
2.2.2. Antecentes Nacionales	21
2.3. BASES TEÓRICAS	22
2.4. Marco Conceptual	48

2.5. Hipótesis	49
2.5.1. Hipótesis General	49
2.5.2. Hipótesis Específicas	49
2.6. Operalización de variables	50
2.6.1. Definición conceptual.....	51
CAPITULO III.....	52
METODOLOGÍA.....	52
3.1. Diseño metodológico	52
3.1.1 Tipo de investigación.....	52
3.1.2. Nivel de investigación	52
3.1.3. Diseño.....	52
3.1.4. Método.....	52
3.2. Población y muestra	52
3.3. Técnicas e Instrumentos de la Recolección de Datos	53
3.4. Validez Del Instrumento.....	54
3.5. Procesamiento de análisis de datos	53
3.6. Ética en la Investigación	54
CAPÍTULO IV:	55
RESULTADOS	55
CAPÍTULO V	76
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	76
CONCLUSIONES	80
RECOMENDACIONES.....	82
BIBLIOGRAFÍA	83
Fuentes electrónicas.....	85
ANEXOS.....	89

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico No. 1.....	56
Gráfico No. 2.....	58
Gráfico No. 3.....	60
Gráfico No. 4.....	62
Grafico No. 5.....	64
Grafico No. 6.....	66
Grafico No. 7.....	68
Grafico No. 8.....	70
Grafico No. 9.....	72
Grafico No. 10.....	74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1.....	57
Tabla No 2.....	59
Tabla No. 3.....	61
Tabla No 4.....	63
Tabla No. 5.....	65
Tabla No 6.....	67
Tabla No. 7.....	69
Tabla No 8.....	71
Tabla No 9.....	73
Tabla No 10.....	75

RESUMEN

La presente tesis se titula “LOS FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN REGULAR EL MATRIMONIO NOTARIAL, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CIVIL, EN LA CIUDAD DE LIMA, AÑO 2019” ¿Cuáles son los fundamentos que justifican regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019? Siendo su objetivo establecer los fundamentos que justifican regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019.

En el capítulo II se desarrolla el marco teórico en donde se aborda la figura del Matrimonio Notarial en la legislación comparada así como los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su regulación.

En el capítulo III se aborda el marco metodológico donde se destaca el enfoque mixto de la tesis, ya que es analítico por su análisis comparativo de legislación y cuantitativo por las encuestas realizadas, es de tipo aplicada, de método hipotético deductivo.

Finalmente, se pudo comparar que, brindar protección a la Familia y garantizar la autonomía de las contrayentes para formar una familia son los fundamentos que justifican regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil.

Palabras claves. – Familia, autonomía de los contrayentes, matrimonio notarial, en el ordenamiento, concubinos.

ABSTRAC

This thesis is titled "THE FOUNDATIONS THAT JUSTIFY REGULATE THE NOTARIAL MARRIAGE, IN THE CIVIL LEGAL ORDER, YEAR 2018" What are the grounds that justify regulating the notarial marriage, in the civil legal system, year 2019? Being its objective to establish the foundations that justify regulating the notarial marriage, in the civil legal system, year 2019

In chapter II the theoretical framework is developed where the figure of Notarial Marriage was addressed in the legislation compared with the factual and legal foundations that support its regulation.

Chapter III addresses the methodological framework where the mixed approach of the thesis stands out, since it is analytical due to its comparative analysis of legislation and quantitative by the surveys carried out, it is of an applied type, of a hypothetical deductive method.

Finally, it was possible to buy that providing protection to the Family and guaranteeing the autonomy of the contracting parties to form a family are the foundations that justify regulating notarial marriage, in the civil legal system.

Keywords. - Family autonomy of the contracting parties notarial marriage, in the ordinance, concubines.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, busca analizar cuáles son los fundamentos que justifican la regulación del matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil peruano.

Hoy en día, vivimos en un estado social y democrático de derecho, donde resulta esencial el fortalecimiento de la institución jurídica social familiar, denominada “matrimonio civil”, brindando la ampliación de facultades al notario a fin de realizar su celebración, descentralizando la función que recae sobre las municipalidades, siendo posible admitir su celebración por vía notarial.

Dicha regulación, implicaría múltiples beneficios como brindar protección a la familia, en la búsqueda del bienestar familiar, haciendo factible el establecimiento de relaciones del régimen de sociedad de gananciales. Permite garantizar plenamente la autonomía de los contrayentes, mediante el derecho al libre desarrollo y el ejercicio pleno de su derecho subjetivo, dicha celebración se realizaría con tarifas pre establecidas y en el caso de su celebración por delegación.

El matrimonio denota su relevancia social, considerando que surte efectos jurídicos entre los celebrantes del acto jurídico, debiendo concurrir con los requerimientos exigidos por la ley, para su validez. El notario en el país, tiene dentro de sus facultades extinguir el vínculo familiar creado por el matrimonio, es decir, divorciar, por ello resulta pertinente que también sus funciones versen en poder celebrar matrimonios, apoyando a los que pretenden unir sus vidas, cuando concurren con los elementos requeridos y se hallen libres de impedimentos legales.

Así mismo, su regulación permite la verificación de concurrencia de los requisitos y documentos presentados por los pretendientes, ofreciendo una alternativa más célere que conduce de esta forma a disminuir los altos índices de convivencia o unión de hecho que actualmente existe. Las disposiciones del

Código Civil vigente, son específicas cuando se refieren a la institución jurídica del matrimonio, pues, su formalidad es *ad solemnitatem*, es decir, bajo sanción de nulidad, considerando indispensable las formalidades requeridas por la norma, sino deviene en nulidad, considerando que es un acto jurídico meramente formal.

El marco teórico en que se fundamenta esta investigación, contiene las definiciones, naturaleza jurídica del matrimonio civil, las formalidades para su celebración y los requisitos señalados en la norma, así también los fundamentos que justifican la celebración del matrimonio por los notarios del país, con el objetivo de crear el vínculo familiar, considerando que constituyen la base o núcleo de la sociedad.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

El matrimonio es una institución jurídica que nace con el fin de poder brindar protección hacia el núcleo familiar, que se encuentra protegido por la Constitución Política (1993), y que para su protección se necesita la intervención del Estado. A partir de lo expuesto, es el propio Estado que debe fomentar a través de sus instituciones, todas las políticas que tiendan a promover la unión civil, es decir, la formalización de los estados de concubinato, con la finalidad de estimular el matrimonio y con ello consolidar el seno familiar como eje fundamental de toda sociedad.

El matrimonio denota su relevancia social, considerando que surte efectos jurídicos entre los celebrantes del acto jurídico, debiendo concurrir con los requerimientos exigidos por la ley, para su validez. El notario en el país, tiene dentro de sus facultades extinguir el vínculo familiar creado por el matrimonio, es decir, divorciar, por ello resulta pertinente que también sus funciones versen en poder celebrar matrimonios, apoyando a los que pretenden unir sus vidas, cuando concurren con los elementos requeridos y se hallen libres de impedimentos legales.

Con la dación de nuevos dispositivos legales que permiten al notario efectuar divorcios en sede notarial, nos preguntamos ¿si acaso vulneraría algún derecho el que pueda celebrar matrimonios?, considero

por el contrario que su regulación fomentaría acceder a la formalización de los concubinos que son gran mayoría en nuestro país.

Así lo dejan saber los medios locales.

El 78% de mujeres que dan a luz en Perú tienen estado civil de conviviente

Solo un 9% estaban casadas, indicó el Ministerio de Salud. Cifras muestran fragilidad de familias, según expertos.



Mayormente el estado civil de las gestantes es de conviviente. (USI/Referencial)

FUENTE PERU 21

Hoy en día el matrimonio en sede notarial es una figura nueva en el Derecho Civil, que tiene como fin dar celeridad a parejas en unir, incorporándoles la suficiente capacidad profesional a los notarios.

Así mismo, su regulación permite la verificación de concurrencia de los requisitos y documentos presentados por los pretendientes, ofreciendo una alternativa más célere que conduce de esta forma a disminuir los altos índices de convivencia o unión de hecho que actualmente existe. Las disposiciones del Código Civil vigente, son específicas cuando se refieren a la institución jurídica del matrimonio, pues, su formalidad es ad solemnitatem, es decir, bajo sanción de nulidad, considerando indispensable las formalidades requeridas por la norma, sino deviene en nulidad, considerando que es un acto jurídico meramente formal.

Siendo así que el presente trabajo tiene como objetivo principal el establecer los fundamentos que justifican regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019.

1.1.1. Formulación del problema

1.1.1.1. Problema General

¿Cuáles son los fundamentos que justifican regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019?

1.1.1.2. Problemas específicos

Primer Problema Secundario

¿Cuál es el fundamento fáctico que justifica regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019?

Segundo Problema Secundario

¿Cuál es el fundamento jurídico que justifica regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019?

1.1.2. Objetivos de la Investigación

1.1.2.1 Objetivo general

Establecer los fundamentos que justifican regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019.

1.1.2.1. Objetivos Específicos

1.4.2.1. Primer Objetivo Específico

Establecer el fundamento fáctico que justifica regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019.

1.4.2.2. Segundo Objetivo Específico

Establecer el fundamento jurídico que justifica regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019.

1.1.3. Justificación de la Investigación

- Justificación Teórica. -

Este proyecto se justifica teóricamente en que pretende estudiar a profundidad la institución jurídica del matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil peruano.

- Justificación Práctica. -

Este proyecto se justifica en la práctica a fin de brindar una protección a la familia, debido a que a la fecha no se encuentra regulada la misma en nuestro ordenamiento jurídico civil.

Asimismo permitiría que las personas que buscan contraer matrimonio, lo puedan hacer de manera más rápida y sea una opción adicional más a la que se tiene a la fecha.

- **Justificación Social. -**

Este proyecto se justifica de manera social debido a que pretende brindar una mejor protección a la familia a fin de garantizar una autonomía de los contrayentes. A su vez, será la sociedad la que pueda tener acceso a la celebración de dicho acto protocolar.

- **Justificación metodológica. -**

El presente estudio se justifica metodológicamente debido a que servirá para futuros metodólogos que decidan investigar dicho fenómeno problemático.

1.1.4. Importancia de la Investigación

La importancia de la investigación, es que a la fecha se requiere que el Estado fomente la celebración de matrimonio, a través de la notarias, como una medida especial, ya que si bien es cierto, el notario puede efectuar divorcios porque no podría celebrar matrimonios. Además que se debe tener en cuenta la autonomía de los contrayentes, mediante el derecho al libre desarrollo y el ejercicio pleno de su derecho subjetivo, y que dicha celebración se realizaría con tarifas pre establecidas y en el caso de su celebración por delegación.

Así mismo, considerando la legislación comparada, como en España o en países Latinoamericanos, el notario está facultado para celebrar matrimonio. Esta regulación implicaría múltiples beneficios como el brindar protección a la familia, en la búsqueda del bienestar familiar, haciendo factible el establecimiento de relaciones del régimen de sociedad de gananciales.

1.1.4.1. Factibilidad de la investigación

La presente investigación resultó factible debido al acceso a la información que tuvo la investigadora.

1.1.5. Limitaciones de la Investigación

Las limitaciones se sustentaron por la época de aislamiento social

1.1.6. Delimitación de la Investigación

- **Delimitación Espacial**

La investigación está delimitada dentro del espacio geográfico de la Corte Superior de Justicia de Lima.

- **Delimitación Social.**

Los involucrados en la investigación son notarios públicos, contrayentes, jueces civiles.

- **Delimitación Temporal.**

Esta investigación se efectuó en el periodo del año 2019.

- **Delimitación Conceptual.**

La presente investigación delimitará su investigación en el análisis de la institución jurídica del matrimonio notarial.

CAPITULO II

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.2. Antecedentes de la Investigación

Antecedentes Internacionales

Medina (2014). “CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN ACTA NOTARIAL Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”. Tesis para obtener el título de abogado por la Universidad Técnica de Ambato de Ecuador.

El autor refiere que, en la legislación ecuatoriana el notario público tiene dentro de sus funciones la posibilidad de celebración de distintas diligencias dirigidas a la disolución de la sociedad conyugal, el divorcio consensual, entre otros; sin embargo, se le ha negado la facultad pese a contar con capacidad de celebrar matrimonios en la vía notarial, lo cual implicaría celeridad procesal, y seguridad jurídica, pues se trata de actos basados en la mera voluntad de los contrayentes, es decir, un acto de jurisdicción voluntaria, por lo tanto, la admisión del matrimonio en sede notarial haría factible eludir la contravención a principios procesales.

Martínez (2016), “EL MATRIMONIO CIVIL CELEBRADO ANTE NOTARIO PÚBLICO EN EL ECUADOR. Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado por la Universidad Central de Ecuador .

El autor parte de la premisa que el matrimonio constituye las bases de la familia, pues deriva de él su celebración y otorga el reconocimiento de

una amplia gama de derechos, los cuales pueden existir prescindiendo del matrimonio, pero, se encuentran supeditados a requerimientos por la ley. A modo de comparación en otras legislaciones, algunos países de Sudamérica ya lo vienen aplicando, y ha resultado significativo positivamente la implementación de dicha institución jurídica en sede notarial, pues ha contribuido a desconcentrar y facilitar su realización en otras vías, por ello, dicha reforma en el sistema legal ecuatoriano resultaría ventajoso para la sociedad.

Antecedentes Nacionales

Padilla (2016). “EL MATRIMONIO CIVIL ANTE EL NOTARIO”. Tesis de pregrado para obtener el título de abogado por la Universidad Nacional de Trujillo. En la mencionada investigación, considera que en la evolución histórica del Perú, el matrimonio ha denotado vital importancia, debido a ello se encuentra plasmado como institución desde el primer texto constitucional que data de 1823 hasta la Constitución vigente desde 1993; el Estado tiene por función la promoción y reconocimiento de la institución del matrimonio con dos atributos: natural y fundamental de la sociedad, intensificando en el valor de la familia que constituye el espacio que permite el desarrollo integral respetuoso de la dignidad y derechos de sus miembros. Asimismo, según la normativa vigente los alcaldes y notarios respecto de los procedimientos no contenciosos, están facultados para declarar la separación convencional, emitiendo una resolución de Alcaldía, el vínculo matrimonial será extinguido; sin embargo, en nuestro país no se admite la realización del matrimonio notarial siendo necesario ampliar las facultades otorgadas al notario siguiendo el modelo de regulación de la legislación comparada, entre ellos: México, Cuba, España. El autor concluye enfatizando en la productividad que implicaría la ampliación de facultades conferidas al notario como funcionario público encargado de dar fe a determinados actos, considerando el conocimiento legal que tienen en relación con la connotación social de dicha institución, se encuentran en plena capacidad, además cuentan con los medios

tecnológicos suficientes para la celebración del acto jurídico del matrimonio acorde a la normativa vigente garantizando seguridad jurídica a los pretendientes, y ofreciendo otras alternativas dotadas de utilidad y eficiencia.

Carrero & Gonzales (2016). “Matrimonio civil en sede notarial”. Tesis para obtener el título de abogado por la Universidad Señor de Sipán. En la citada investigación, el autor considera que se suscitan distintos problemas que obstaculizan la incorporación del matrimonio civil notarial perjudicada por empirismos normativos y discrepancias teóricas, siguiendo el modelo que se aplica en la legislación comparada, en países americanos como Colombia, Costa Rica y Honduras

La constitución Política del Perú reconoce a la familia y el matrimonio como instituciones básicas de la sociedad; respecto a la función del notario resulta importante considerar que actualmente las notarías tienen mayores recursos, la interconexión en línea, la identificación dactilar mediante soportes digitales, la firma digital, asimismo se podría implementar una base de datos digital y un acceso en línea para las Actas de Matrimonio Notarial, la cual debería ser actualizada de forma permanente, limitando con ello el ingreso de información falsa; dicha medida implicaría mayor formalidad y organización

Dicha propuesta busca evitar escenarios de informalidad en relación al estado civil de parejas convivientes, y a su vez contribuir al descongestionamiento de los trámites en las municipalidades, es decir, se trata de brindar a los pretendientes diferentes alternativas para la celebración de su matrimonio, con garantía jurídica en relación a los efectos que surte.

2.3. BASES TEÓRICAS

2.3.1 MATRIMONIO CIVIL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

2.3.1.1. Etimología del Matrimonio

La expresión “matrimonio”, proviene etimológicamente de los términos de origen latinos “matris” (madre) y “munium” (carga o gravamen), cuyo significado básicamente refería a la labor de la madre, según las decretales del Papa Gregorio IX, que esbozan la relación del vínculo materno, con el vínculo familiar creado por el matrimonio. (Plácido, 2002)

De lo expuesto, se puede colegir que recibe dicha denominación, porque surge del vínculo o conexión que existe entre la madre y el hijo, producto de la relación creada por el hombre y la mujer, resultando pertinente considerarlo como “matrimonio” y no “patrimonio”, pues dicho término no guarda relación directa a los objetivos que persigue como finalidad según lo señalado en el código positivo.

2.3.1.2 Definición del matrimonio civil

Resulta menester denotar la definición del matrimonio, a partir de lo expresado por el sector doctrinario, quienes desde distintos puntos de vistas definen dicha expresión. Siguiendo lo esbozado por (Peralta, 2008), que denomina al matrimonio “consortium omnis vitae”, entendiéndose tal como el acuerdo o unión del varón y la mujer con el objetivo de unir sus vidas, convirtiéndose en una familia que conforma la sociedad, de donde posteriormente surgen nuevas generaciones, cabe precisar que dicha institución jurídica, presenta antecedentes desde épocas muy remotas, la cual ha ido evolucionando debido a la dinámica social, de la cual sería imposible prescindir, puesto que es inconcebible imaginar una sociedad con ausencia del matrimonio. La base de la sociedad se encuentra en las instituciones jurídicas de reconocimiento social como el matrimonio y la familia, que gozan de tutela jurídica especial tanto en normas internacionales y nacionales.

En opinión de (Gutiérrez, 2010), es una figura jurídica en el ámbito civil, cuya característica principal es su predominante carácter consensual, puesto que requiere de que los futuros contrayentes, expresen la voluntad, por tratarse del elemento primordial para dicha celebración. Al

referirnos al consentimiento, cabe destacar, que se alude a los planes proyectados, al significativo hecho de hacer vida en común, por ello, resulta menester concurrir con las formalidades especificadas por la norma positiva, asimismo, hay que enfatizar en la interrelación de voluntades exteriorizadas, con el objetivo de contraer matrimonio, creando de esta forma el concierto de voluntades necesario para la realización de dicho acto jurídico.

El matrimonio, para (Gallegos, 2008) está constituido por el acuerdo libre, voluntario, es decir, los contrayentes deben manifestar expresamente la voluntad, acompañada del discernimiento y conciencia, la decisión de celebrar el matrimonio civil, cuyo elemento indispensable es el consentimiento, considerando que su ausencia implicaría que no se haga factible e impide que surta efectos jurídicos, pudiendo de ser el caso recaer en nulidad, por tener una forma prescrita por ley.

Los efectos jurídicos que devienen en derechos y deberes entre los cónyuges, surten de la celebración del matrimonio civil, es decir, emanan del acto jurídico bilateral, pues, dos individuos de distintos sexos unen sus vidas para crear una familia, mediante la constitución de un vínculo familiar, basado en el compromiso de ambos de respetarse mutuamente, así mismo guardarse fidelidad, convirtiéndose de este modo en el núcleo sobre el cual subyace el matrimonio la voluntad y el anhelo de formar una familia, siendo así se torna indispensable para su perfección el consentimiento de los pretendientes, además de ello es relevante determinar el fin y los objetivos que debe cumplir el matrimonio, en distintos ámbitos material, social, espiritual, es así que se constituye las bases de una familia, la cual se estructura y fundamenta debiendo primar el respeto, así también los derechos que desprenden de él.

Compartiendo el pensamiento de (Gonzales M. , 2015) su existencia data desde los albores de la humanidad, en relación a la vida del hombre en la tierra, se ha presentado también en todo tipo de contextos históricos, sociales, culturales, considerando que es imprescindible la presencia del matrimonio en la sociedad, siendo inherente su carácter natural, como

institución jurídica.

Es decir, su origen no se debe a ninguna ley, sino por el contrario debido a su característica netamente social, lo antepone a la existencia de derecho como sistema normativo vigente, siendo lo más pertinente disponer su regulación en la norma, así como establece el ordenamiento legal peruano, estableciendo taxativamente los requisitos de validez para su celebración.

En palabras de (Arias, 1952) el matrimonio es la unión entre el hombre y la mujer que se caracteriza por su permanencia, exclusividad y licitud. Se puede desprender, que es el vínculo privilegiado, creado basado en la voluntad y legalmente, siendo necesario que concurren con los elementos de validez de la ley, además de carecer de los impedimentos legales, cabe enfatizar que de dicha celebración surten derechos y obligaciones.

En este sentido (Cornejo, 1985), lo concibe como unión de vidas, integrándose a que sea factible, cumpliendo con sus proyectos y formando su descendencia, constituyendo así en una familia.

La definición del matrimonio, debido a la amplitud que denota su contenido, abarca varios sentidos.

En sentido amplio es referido como la institución jurídica creada por el hombre y la mujer, que deciden unir sus vidas, cumpliendo con los requerimientos exigidos por la ley, en sentido estricto atañe al acto jurídico, por el cual, las partes libres y voluntariamente deciden contraer matrimonio.

Asimismo, desde los enfoques: social, jurídico, cultural, religioso, según apreciación de (Mallqui & Momethiano, 2001), debido a que se fundamenta sobre las bases del amor, respeto y sabiduría, siguiendo las doctrinas del cristianismo.

2.3.1.3. Evolución histórica del matrimonio civil

Para el doctrinario (Sojo Bianco, 1995), la evolución paulatina de la institución jurídica del matrimonio, puede ser descrita en cuatro etapas, donde cada una de ella representa los diferentes contextos históricos sociales y su concepción ha ido variando, hasta llegar a la actualidad.

En el devenir histórico la concepción del matrimonio ha variado a lo largo de los años, en cada uno de los periodos desde el primitivo, su aplicación en el derecho romano, en el cristianismo y en el periodo contemporáneo han estado dotadas de particularidades, desempeñado un rol importante en la sociedad, de este modo se observa como las formalidades van adquiriendo mayores requerimientos y también su arraigo como institución jurídica social familiar y reconocimiento en la constitución.

Desde diferentes perspectivas el matrimonio ha evolucionado en el mundo y en nuestro país. Siendo la época contemporánea aquella que concibe al matrimonio como una institución jurídica necesaria para la convivencia social.

2.3.1.4 Naturaleza Jurídica del Matrimonio Civil

Para explicar la naturaleza jurídica del matrimonio civil resulta necesario desarrollar las teorías postuladas por el sector doctrinario más aceptado en nuestro ordenamiento jurídico. Entre ellas las más relevantes son: las teorías del matrimonio como sacramento, contrato, acto jurídico y como institución jurídica.

2.3.1.4.1. Teoría del matrimonio como sacramento

Siguiendo esta teoría, que no representa validez en el ámbito jurídico, pues sólo se trataría de una representación simbólica de carácter religioso, que no genera efectos jurídicos, pero se rige por la doctrina de la fe, fidelidad, amor, la cual goza de aceptación, y reconocimiento social, que no puede ser desvirtuada, pues se basa en principios morales.

2.3.1.4.2. Teoría del matrimonio como contrato

Desde la perspectiva de la teoría contractualista propugna al matrimonio, considerando lo esbozado por (Lehman, 1953) como la relación contractual creada entre el marido y mujer, que se encuentra señalada en el ámbito jurídico vinculado a la duración y comunidad de vida.

El matrimonio se fundamenta en la manifestación de la voluntad de los contrayentes, parte del sector doctrinario lo considera como una relación contractual; sin embargo, si bien se crea una relación jurídica esta no tiene netamente carácter patrimonial, sino por el contrario sus aspectos

son de índole espiritual, personal, ético y moral, considerándose que no puede establecerse una valorización en monto dinerario, sino que va más allá, del carácter económico, es decir, concibe como contrato a toda aquella relación jurídica de carácter patrimonial, lo cual dista de las características y la finalidad del matrimonio civil.

Por otro lado, la celebración del matrimonio no tiene el mismo objeto que la celebración de un contrato, puesto que una relación personal y familiar, como la creada entre los cónyuges, no puede considerarse como contrato (carácter patrimonial).

2.3.1.4.3 Teoría del matrimonio como institución

La teoría que propugna la institución del matrimonio se estructura en tres sentidos, jurídico, social y familiar. El primero referido al aspecto jurídico, en relación a las normas que protegen a la familia y fomentan el matrimonio, en la legislación de nuestro país y comparada, también el reconocimiento del cual goza el matrimonio por organismos internacionales.

Desde el aspecto social, el matrimonio y la familia son instituciones que sientan los pilares básicos de la convivencia social que permite fundar vínculos familiares, basándose en el amor y respeto entre sus miembros.

Desde el aspecto familiar, el matrimonio constituye las familias que componen la sociedad, correspondiendo al Estado la prevalencia de los principios de fomentar y promover dicha institución.

2.3.1.4.4 Teoría del matrimonio como acto jurídico

El acto jurídico del matrimonio civil gira en torno a la manifestación de voluntad de los pretendientes, y su celebración crea una relación jurídica de carácter familiar, generando derechos y obligaciones. Además, para su celebración exige la concurrencia de los requerimientos exigidos por la norma para otorgar validez, actualmente se encuentra regulado en el artículo 140º del Código Civil peruano, reconociéndolo como acto jurídico. La teoría del matrimonio como acto jurídico goza de mayor nivel de aceptación por el sector doctrinario, aunque existen discrepancias, con su concepción como contrato, lo que pretende ser desvirtuado por esta

teoría,

En otras legislaciones se concibe el acto jurídico como negocio jurídico, enfatizando en el ámbito de las relaciones patrimoniales.

2.3.2 EL MATRIMONIO CIVIL COMO ACTO JURÍDICO BILATERAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

Antes de profundizar en el desarrollo de la investigación, es de común acuerdo que el matrimonio es un acto jurídico, como lo dispone la norma civil, es menester definir a que se denomina acto jurídico, y porque dicha institución jurídica, es considerada como un acto jurídico bilateral.

2.3.2.1 Definición del Acto Jurídico

También ha recibido la acepción de negocio jurídico en otras legislaciones, y siguiendo los antecedentes de los códigos civiles de importante influencia en el derecho civil, surge en el ordenamiento jurídico peruano la denominación de acto jurídico.

Tomando como referencia, según considerable sector doctrinario, que parte de la premisa de la manifestación de la voluntad, de forma que hace factible celebrar un acto jurídico. (Vidal Ramírez, 2013)

Según (León Barandiarán, 1997), categoriza al acto jurídico, como especie derivada del hecho jurídico, considerando que es menester partir de la determinación del hecho jurídico, para de esta forma hacer factible la construcción de la conceptualización del acto jurídico, con su respectiva composición.

Cuando se utiliza la expresión de acto jurídico, se está aludiendo a la relación jurídica, originada a consecuencia del hecho jurídico, cuya característica principal es la voluntad de las partes intervinientes.

Es decir, corresponde a la manifestación de la voluntad del sujeto, materializando en su máxima expresión de la autonomía privada de la voluntad, asimismo requiere de su licitud, además esperar o pretender los efectos distinguiendo entre ellos a crear, regular, modificar o extinguir relaciones de índole jurídico, por cuanto estos tienen el poder de regular

sus intereses privados mediante relaciones jurídicas que pueden ser tanto patrimoniales como extra patrimoniales, con la finalidad de satisfacer sus necesidades. (Torres Vásquez, 2000)

Un claro ejemplo, lo constituye la celebración del matrimonio civil, reconocido como acto jurídico bilateral, ya que requiere de la voluntad expresa de dos personas distintas, y también enfatizando en la formalidad “ad solemnitatem”.

2.3.2.2 Estructura del Acto Jurídico

Para (Taboada Cordova, 2013) la formación del acto jurídico requiere de la concurrencia total de los elementos necesarios, es decir, su celebración está sujeta a elementos y requerimientos señalados por la norma. Por ello, los presupuestos resultan elementales para la creación de la relación jurídica válida y eficaz.

Siguiendo el pensamiento de la doctrina de (Vidal Ramírez, 2013), considera que la estructura tradicional para que la celebración del acto jurídico, pueda surtir efectos jurídicos, es menester que concurren los siguientes elementos:

1. Elementos esenciales (indispensables para su validez)
2. Elementos naturales (propios de la naturaleza acto jurídico)
3. Elementos accidentales (depende de las partes)

De lo expuesto, se puede colegir que la clasificación de elementos, permite distinguir a los elementos indispensables, a los constitutivos, a aquellos propios de su naturaleza y los que puedan incorporar las partes voluntariamente.

2.3.2.2.1. Elementos Esenciales

En opinión de (Enneccerus, Kipp, & Wolff, 1981) estima que la relevancia de la integración de los elementos indispensables, o también considerando el aspecto general característico de todo acto jurídico y otros elementos que están sujetos a determinada circunstancia o acto jurídico, denominado el aspecto esencial o constitutivo. Siendo necesarios e indispensables para que tengan validez y adquieran eficacia jurídica.

Designado también como los elementos esenciales del acto jurídico,

requeridos para que sean válidos los actos jurídicos cuya presencia es indispensable. Partiendo de la premisa que la voluntad, es un elemento imprescindible para expresar la autonomía privada de la voluntad privada, su manifestación, se presenta no sólo como elemento, sino como principio, núcleo, que permite crear la relación jurídica, formado por voluntad interna, discernimiento e intención, que hacen factible concretar y exteriorizar la voluntad.

En el ordenamiento jurídico peruano los elementos de validez que deben concurrir para la celebración del acto jurídico, se encuentran contemplados en el Código Civil de 1984, en el artículo 140º, entre ellos:

1. Agente capaz (capacidad de goce y de ejercicio)
2. Objeto física y jurídicamente posible (determinado y determinable)
3. Finalidad lícita (no puede contravenir el ordenamiento jurídico, valores, buenas costumbres)
4. Formalidad establecida por la ley (ad solemnitatem, ad probationem)

2.3.2.2.1.1 Agente Capaz

Recibe la categoría de persona capaz, aquella que posee la capacidad de goce y de ejercicio, siendo así que la primera es adquirida desde la concepción hasta la muerte, y la segunda la adquirimos cuando tenemos la mayoría de edad, conforme lo dispone la norma. Ante la celebración del acto jurídico, resulta menester que la persona cuente con la capacidad requerida por la norma, para que pueda surtir efectos jurídicos.

Para celebrar el matrimonio civil es necesario que los contrayentes concurren con los requisitos, como es el caso de la capacidad de goce y de ejercicio, además de hallarse libre de impedimentos legales, para que pueda contraer matrimonio libre y voluntariamente,

2.3.2.2.1.2. Objeto Física Y Jurídicamente Posible.

El objeto del acto jurídico, debe poseer tres características elementales como lo dispone la norma. Primero debe tener objeto físico, segundo debe ser jurídicamente posible, siendo así que pueda producirse su realización sin impedimento alguno, y por último debe ser determinable o

determinado, debido al tipo de acto jurídico que se va celebrar.

El matrimonio propone como objeto crear un vínculo familiar, de acuerdo a lo señalado en la norma, es decir, en el ordenamiento jurídico peruano establece específicamente que solo podrán contraer matrimonio hombre y mujer, cuando ambos concurren con los elementos de validez que señala el código positivo.

2.3.2.2.1.3. Fin Lícito

En la celebración de actos jurídico resulta indispensable la existencia de licitud, pues por ningún modo puede contravenir las normas, las buenas costumbres, bien común y público. Es decir, no puede transgredir los parámetros jurídicamente aceptados por la norma.

2.3.2.2.1.4. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

Actualmente existe libertad de forma en la realización de actos jurídicos, sin embargo, en algunos casos la norma es clara y determina específicamente los casos en los cuales ante el incumplimiento de las formalidades deviene en la nulidad del acto jurídico.

En los casos que no exista formalidad precisada por la norma, las partes podrán elegir la forma como celebraran el acto jurídico, optando por aquella que les brinde mayor seguridad jurídica. Los efectos jurídicos que surten del acto jurídico a partir de la relación jurídica creada son: regular, modificar y extinguir, dependiendo de la voluntad de las partes y de acuerdo a lo señalado en la norma positiva.

Partiendo de la premisa, que la voluntad es indispensable para concretar la celebración de actos jurídicos en el caso del matrimonio, se requiere del carácter de voluntariedad de dos sujetos, es decir, que el hombre y la mujer manifiesten la voluntad de contraer matrimonio civil, cumpliendo con los requerimientos exigidos por la ley; debido a que muchas parejas tienen por objetivo la creación de un vínculo familiar.

El matrimonio civil es por excelencia un acto jurídico, cuya formalidad es ad solemnitatem, indicando expresamente que de no concurrir con la forma establecida deviene en nulidad.

2.3.2.2. Elementos naturales

Reciben dicha denominación aquellos elementos que dependerán de la naturaleza de un acto jurídico, incluyéndolos por el derecho, aunque las partes no hubieran prestado su asentimiento.

Asimismo, la ley establece que la existencia de dichos elementos, pero lo cual puede ser separada por la autonomía de las partes que le asiste en la celebración de actos jurídicos.

2.3.2.3. Elementos Accidentales:

A diferencia de los elementos naturales, los accidentales se encuentran sujetos a la voluntad de las partes y además no forman parte porque son ajenos.

Entre ellos podemos distinguir a la condición, plazo y cargo. Sin que ello afecte el principio de autonomía de las partes.

2.3.3. MATRIMONIO CIVIL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

2.3.3.1 Normas nacionales de protección del matrimonio civil

En el Perú, la norma de mayor jerarquía, la Constitución Política de 1993, en el Capítulo II, de los Derechos Sociales y Económicos, en su artículo 5°, establece que la unión entre individuos de distintos sexos, cuando no existiera impedimento alguno, se origina un hogar de hecho que genera una comunidad de bienes supeditada al régimen de sociedad de gananciales, cuando resultara aplicable.

En virtud a ello, cuando una pareja decida unir sus vidas, y constituyan un hogar de hecho, puesto que la celebración fue exitosa, pues, concurrieron con los requisitos de ley, originan el denominado régimen de sociedad de gananciales, es decir que ambos formaran el patrimonio de su matrimonio.

Señalando como fundamento de la sociedad a la familia y el matrimonio, pues de esta forma el Estado debe garantizar fomentando y promoviendo la celebración del matrimonio, determinando el más conveniente régimen.

Según el Código Civil, Libro III Derecho de Familia, Sección Primera,

Disposiciones Generales, en el artículo 234^o, que señala al matrimonio como la unión voluntaria entre personas de distintos sexos, cuando estuvieran aptos para ello, y ante la concurrencia de la formalidad establecida para su realización de conformidad con la norma vigente con el objeto de llevar una vida en común. Enfatiza en que los cónyuges en igualdad de condiciones tienen autoridad, derechos, deberes y obligaciones en su hogar.

De manera específica lo regula mediante la norma sustantiva civil y también la norma constitucional, fortaleciendo los lineamientos requeridos para su celebración, enfatizado en los deberes y obligaciones que desprenden del matrimonio.

2.3.3.1.1. Impedimentos Absolutos del matrimonio

En el Libro Tercero, en el Título Primero, Capítulo Segundo, artículo 241 del Código positivo, señala los impedimentos absolutos para la celebración del matrimonio. Entre ellos, pudiendo mencionar a:

- Los adolescentes, pudiendo ser desvirtuado por el juez, siempre y cuando los contrayentes, cuenten la edad mínima de dieciséis años de edad y también expresen manifiestamente la voluntad de contraer matrimonio.
- Aquellos que adolecen de enfermedad crónica, de carácter contagioso y factible de transmisión por herencia, es decir que representa riesgo para su descendencia, uno de los requisitos que se solicita obligatoriamente es un examen médico, para descartar la existencia de algún tipo de enfermedad contagiosa, para ello debe llenar una declaración jurada, sustentando la validez del examen médico.
- Aquellos que padecen crónicamente de enfermedad mental, aunque tengan momentos de lucidez, ya que no se puede contraer matrimonio civil, con alguien que no se encuentra en completo goce de facultades mentales.
- Los casados, la norma es clara en este caso, sólo se puede contraer matrimonio, cuando está libre de impedimentos legales,

siendo elemental que la persona hombre o mujer, no esté casado, en nuestro ordenamiento jurídico, la bigamia es un delito.

2.3.3.1.2. Impedimentos relativos del matrimonio civil en el Perú

Con respecto, a los impedimentos relativos en el artículo 242° del Código positivo, en el caso que se presenten los supuestos, no podrán contraer matrimonio entre sí, cuando:

- Sean consanguíneos en línea recta, cuando se trata de hijos.
- Se trate de consanguíneos en línea colateral dentro del segundo y el tercer grado, como es el caso tratándose del tercer grado, siendo dispensable este impedimento ante la concurrencia de graves motivos.
- Sean afines en línea recta.
- Sean afines de segundo grado de línea colateral.
- Exista relación de adoptante y adoptado.
- Haya sido condenado por delito de homicidio doloso, ni aquel procesado con el sobreviviente.
- Haya sido el raptor con la raptada, de mantenerse el secuestro, no se puede realizar el matrimonio.

2.3.3.2. Requisitos del matrimonio civil en el Perú

Según el artículo 248° del Código Civil, los pretendientes deberán manifestar su voluntad de contraer matrimonio oral o mediante un escrito, lo cual debe presentarlo ante el alcalde de la municipalidad distrital o provincial, aquel que considere pertinente. Para ello, deberán anexar los siguientes documentos:

- Las copias legalizadas de las partidas de nacimiento de los contrayentes
- Prueba de domicilio
- Certificado médico de los pretendientes o la declaración jurada correspondiente, por la carencia de servicio médico.

Cuya fecha de expedición no supere los treinta días, del mismo modo debe sustentar que no incurren en los impedimentos legales.

Resulta necesario adjuntar dependiendo de las circunstancias de los hechos:

- Dispensa judicial de la pubertad
- Documento que acredite la anuencia de los padres en la celebración del matrimonio.
- Dispensa del nivel de parentesco de consanguinidad de tercer grado.
- Copia legalizada de la partida de defunción del cónyuge anterior, o sentencia de divorcio, o documento que conste la acreditación de la invalidez del matrimonio.
- Certificado emitido por el Cónsul, sea de soltería o viudez.

También es necesario, que cada uno de ellos, presente dos testigos que sean mayores de edad, y que se hayan conocido por lo mínimo desde hace tres años, los cuales deberán jurar y señalar si existen impedimentos legales que impidan la celebración del matrimonio, cabe precisar que ambos pueden presentar a los mismos testigos.

Ante la manifestación verbal de los contrayentes para que se celebre el matrimonio, se emite un acta que requiere de las firmas del alcalde, los pretendientes y los testigos, que han presenciado la celebración del matrimonio.

2.3.3.3. Características del Matrimonio Civil

Resulta menester mencionar los elementos característicos de la institución jurídica del matrimonio civil. En el Perú, es considerado como un acto jurídico bilateral, debido a la creación del vínculo familiar.

- Es consensual, debido a la confluencia de voluntades que forma el consentimiento de los contrayentes, en la celebración del matrimonio civil. Elemento indispensable, pues sin su presencia, no podría concretarse.
- La Formalidad es ad solemnitatem, el código positivo, señala cuales son los requerimientos de validez, por lo que resulta consecuente, que, al incumplimiento de uno de ellos, devenga su nulidad.

- Celebración entre varón y mujer, requiriéndose que el sexo de los contrayentes sea distinto, pues así lo dispone el código positivo, en nuestra legislación.
- Acto jurídico bilateral, pues se ha exteriorizado la manifestación de voluntad de querer contraer matrimonio, y como se requiere de dos voluntades, su celebración es entre dos personas, se debe a ello su carácter bilateral.
- Genera derechos y obligaciones, como toda celebración de actos jurídicos, surten efectos entre las partes celebrantes.
- Crea relación jurídica de carácter familiar, pues no es índole patrimonial, sino el vínculo es familiar.

2.3.3.4. El matrimonio civil en las normas internacionales

En los países latinoamericanos como Bolivia, Brasil, Cuba, El Salvador, Ecuador, Nicaragua, Venezuela, Argentina, Chile, Colombia, Honduras, Costa Rica, Uruguay, mediante el establecimiento de la protección del matrimonio y la familia, como instituciones jurídicas que gozan de reconocimiento social, tienen amparo en normas nacionales, como las propias constituciones de los países mencionados, señalan expresamente su tutela y promueven dicha celebración, además para el fortalecimiento existen normas y tratados internacionales cuyo fin es tutelar los derechos fundamentales del matrimonio, es decir las familias formadas.

Cabe denotar que el matrimonio, es la materialización de la voluntad de unir y compartir proyectos de vida, siendo el consentimiento el núcleo de la relación familiar que se crea, resulta necesario contar con los requerimientos para su validez.

2.3.4. MATRIMONIO CIVIL NOTARIAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

2.3.4.1. Notario

La importancia que representa el notario, con las facultades que le otorga la ley para garantizar la autenticidad y dar fe en relación a los actos jurídicos, basado en la autonomía de voluntad de las personas.

La presencia del notario, en el mundo del derecho, se debe a la

necesidad de la existencia de un tercero con facultad de garantizar los efectos que surten de la celebración de actos jurídicos, y exista plena convicción de lo establecido, así mismo emplea el escrito para efectuar la representación de lo señalado o concretado. (Gonzales G., 2012)

Se denomina “notario”, a aquel profesional conocedor del derecho, cuya función principal es otorgar fe pública, encargado de brindar certeza sobre los actos jurídicos que celebran las partes. Su accionar debe ser imparcial y en relación estricta a las funciones que le asiste la ley.

Según (Bañuelos Sánchez, 1994) nos dice que el notario es el profesional que se encuentra en plenas facultades en el desarrollo de sus atribuciones, autentica las relaciones jurídicas formadas en base a la voluntad, de lo cual surte efectos jurídicos, revestidos de carácter de verdad, convicción, para ello emplea las disposiciones de la norma positiva.

Siguiendo el pensamiento de (Tambini, 2006) quien esboza que son funciones de competencia notarial, destaca tres de ellas, la preventiva, calificadora y de asesoramiento.

Las características de la función notarial, según (Barragán A., 1979) son las siguientes: investidura, autonomía, independencia, asesoría.

En opinión de (Barragán A., 1979) la carrera notarial se desarrolla mediante la conformación de disposiciones de normas jurídicas que regulan, establecen y estipulan la forma por la cual un ciudadano, es reconocido con la categoría de notario, acreditado para desempeñar sus funciones, así mismo concreta la jurisdicción en que dicho profesional ejercerá sus potestades.

El ejercicio de las funciones del notario público, deben entenderse como la ejecución de la ciencia que requiere exigencias jurídicas, por ello, no se trataría meramente de un servidor o funcionario, sino de un profesional que tiene atribuciones que emana del Estado.

Por ello, es menester regular en el ordenamiento jurídico peruano, el matrimonio civil notarial, ampliando dicha competencia recaída solamente en las municipalidades, actualmente existen proyectos de ley, propuestos

ante el Congreso con la finalidad de ampliar las facultades del notario, el cual pueda celebrar matrimonios, con relación a las especificaciones señaladas en un proceso contencioso en materia familiar.

Según el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, del Decreto Supremo N° 010-2010-JUS, publicado en el Diario Oficial EL Peruano el 23 de julio del 2010. En el Capítulo I, artículo 4°, establece que el notario público, tiene la facultad de elaborar documentos en base a la voluntad de las partes, utilizando los mecanismos necesarios para cumplir con dicha finalidad, y le otorga autenticidad, preservando los originales y emitiendo el traslado correspondiente, además el referido artículo enfatiza que no tiene calidad de funcionario público.

El Decreto Legislativo N° 1049, la Ley del Notariado, en el Artículo 2, señala que sobre el notario recae la facultad de dar fe a los actos que se realizan ante él, es decir, le otorga formalidad a la manifestación de voluntad de las partes. *Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia.*

De conformidad con ambos artículos mencionados de la ley y del TUO del Reglamento del Decreto Legislativo 1049, que corresponde al notario atribuir autenticidad de los hechos, relacionando que dicha función deriva de la función pública, consistente en certificar y acreditar los hechos materia de relaciones jurídicas.

2.3.4.2 Marco Legal del Matrimonio Notarial en el Perú

Hoy en día, el matrimonio ha adquirido mayor demanda, debido a que los pretendientes, quienes anhelan contraer matrimonio, desean contar con la seguridad y tener mayores facilidades para la celebración de dicho acto jurídico. Sin embargo, las cifras estadísticas indican que muchas parejas jóvenes optan por la convivencia o unión de hecho, desvirtuando la propia naturaleza del matrimonio. Las municipalidades con la representación de los alcaldes, tienen plenas facultades para celebrar matrimonios.

En esta investigación resulta menester mencionar el ordenamiento

jurídico peruano, mediante las disposiciones establecidas en la norma civil y notarial, para de esta forma determinar cuál es el ámbito de regulación de la celebración de matrimonio civil en sede notarial.

El Código civil vigente, en su Libro III, Sección Primera, artículo 234°, define a la institución jurídica familiar del matrimonio, y en los precedentes artículos establece los requerimientos y formalidades para su celebración, enfatizando en cumplir con su forma establecida, deviene en nulidad.

En el ámbito notarial, se ha emitido el Decreto Legislativo N° 1049 y su reglamento. La Ley N° 26662 de competencia notarial de asuntos no contenciosos, publicado en el Diario Peruano, el 22 de setiembre de 1996. Las disposiciones legales mencionadas regulan la actividad notarial.

Debido al contexto social se presentó el proyecto de Ley 74- 2016-CR, propuesta que pretende atribuir a los notarios del país la facultad de celebrar matrimonios, para la presentación de dicho proyecto se tuvieron en cuenta los factores internos y externos en el ámbito jurídico que influyen para requerir la ampliación de facultades a los notarios del Perú.

El objetivo de la implementación de su regulación taxativa en el ordenamiento civil peruano, permitiría múltiples beneficios para los futuros contrayentes, garantizando la autonomía de libertad de los contrayentes, para formar una familia, donde prime el bienestar, es decir fundamentos que conllevan a justificar su relevancia social. De esta forma, de establecerse una regulación específica, referida a la celebración de matrimonios en la vía notarial permitirá las tarifas pre establecido y la celebración de matrimonios por delegación.

2.3.4.3 Legislación Comparada del Matrimonio Civil Notarial

Cabe enfatizar que el desarrollo de la investigación resulta menester mencionar la legislación comparada, en relación a la celebración de matrimonios civiles ante notario público. En países latinoamericanos: Colombia, Argentina y Honduras, ya tienen regulación jurídica, el matrimonio en sede notarial, mediante Códigos o leyes especiales.

En Costa Rica, en el Código de Familia de la Ley N° 5476 del 21 de diciembre de 1973, que en el Título I, Capítulo IV, en el Artículo 24, en el

segundo párrafo señala al notario como personal autorizado para celebrar matrimonios, y faculta a las partes a acudir a la sede judicial, administrativa y notarial en los actos previos.

Cuyo artículo ha sido objeto de modificaciones, como la derogación de la última parte del primer párrafo primero del artículo mencionado del 26 de mayo de 1994, si bien dicha regulación ya lleva algunas décadas, cabe denotar que fue necesario realizar variaciones normativas a fin de garantizar normas adaptadas a la realidad social, brindando alternativas como el matrimonio notarial.

En Colombia, se autoriza la celebración del matrimonio civil por vía notarial mediante el Decreto Supremo N° 2668 del 26 de Diciembre del 1988, en el artículo 1° expresa que aunque sea facultad de los jueces municipales, se hace extensiva a los notarios la posibilidad de celebrar matrimonios, ambos deberán cumplir con la formalidad establecida por la ley, es decir, mediante escritura pública.

A partir de dicha modificación normativa ofrece la facultad de poder celebrar matrimonios civiles ante notarios públicos, es decir amplía sus facultades, con la finalidad de hacer factible que el matrimonio notarial constituya una herramienta práctica que permita contraer matrimonio a los pretendientes.

En Honduras, en el Decreto N° 76-84, que establece el Código de Familia de 1984, que señala en el Capítulo III, en el Artículo 23°, referido a la potestad de los notarios de celebrar matrimonios, teniendo como jurisdicción todo el país.

Es así que, de los artículos mencionados señalados en los Códigos de Familia vigentes en los países de América Latina, ya regulan la facultad de celebrar matrimonios civiles ante notarios públicos, como se aprecia en legislaciones comparadas.

Actualmente el Perú, carece de dicha regulación sobre la celebración de matrimonios en sede notarial, existen proyectos de ley presentados cuyo objetivo estriba en ampliar dicha competencia, por ello, es menester tener como referentes legislaciones que ya regulan dicho aspecto, con la

finalidad de poder concretar la variación normativa a fin de brindar alternativas céleres y ofrecer seguridad jurídica a los futuros contrayentes.

2.3.5. FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN LA REGULACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL NOTARIAL EN EL PERÚ

El matrimonio notarial, implica que su celebración se realice ante notario público facultado cumpliendo con las exigencias o requerimientos de la ley, establecido para dicho proceso no contencioso.

Actualmente en el ordenamiento jurídico peruano el matrimonio civil notarial, carece de regulación expresa en la norma civil vigente, si bien se presentó un proyecto de ley 74-2016 que facultaba al notario a celebrar matrimonios civiles, lo cual implicaría la modificación del Código Civil y la Ley de Procesos no contenciosos, dicha propuesta que obtuvo la aprobación por unanimidad de la comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, no prosperó dicho proyecto pues se oponían empirismos normativos y teórico; pese a que actualmente se presenta un escenario donde resulta necesario y oportuno realizar dicha modificación normativa a fin de garantizar y brindar mayores alternativas a los que pretenden contraer matrimonio.

En el Perú, el matrimonio civil únicamente puede ser celebrado por las autoridades de las municipalidades del país a cargo del registro correspondiente, las propuestas normativas consideran favorable, ampliar las funciones, dentro del contexto peruano, el notario público ya goza de ciertas facultades en materia familiar y asuntos no contenciosos, pues puede reconocer la unión de hecho y la extinción del vínculo familiar, conocido como el divorcio notarial.

Además, la característica principal del matrimonio notarial, que lo distingue del matrimonio civil realizado en las municipalidades, se encuentra en la garantía de la seguridad jurídica, la certeza en la verificación de los documentos presentados por los contrayentes.

Por ello, resulta relevante establecer que existen dos tipos de fundamentos que justifican la regulación del matrimonio civil notarial en el

ordenamiento jurídico: los fácticos y jurídicos.

Asimismo entre los beneficios que implicaría su implementación en la norma, tenemos a

- Brinda protección a la familia
- Garantiza la autonomía de los contrayentes
- Celebración de matrimonios con tarifas legales
- Celebración de matrimonios por delegación

2.3.5.1. Brinda protección a la familia

Constituye el fundamento fáctico que justifica la implementación de la figura jurídica del matrimonio civil notarial. Partiendo de la premisa que la familia es pilar básico de la sociedad. Los celebrantes del matrimonio, deciden unir sus vidas, con el objetivo de fundar una familia, con ello subyace los derechos que se derivan de él.

La Constitución Política del Perú de 1993, en el Capítulo II De Los Derechos Sociales y Económicos, en su artículo 4° señala la tutela y el reconocimiento de la institución natural de la familia y la promoción del matrimonio. La norma contempla los supuestos de separación y extinción. Conforme lo esboza la jurisprudencia que enfatiza en la protección de la familia, como principio que merece tutela el EXP. N° 1317-2008-PHC/TC-LIMA, se tiene que, la promoción del matrimonio debe realizarse conforme lo dispone la norma civil, para ello es importante promover hoy en día que las parejas deseen contraer matrimonio, pues, resulta menester contar con la protección jurídica, haciendo hincapié en la informalidad que existe y el considerable porcentaje de uniones de hecho en nuestro país.

Por otro lado, la protección de la familia resulta elemental pues una vez constituido el vínculo familiar creado por el matrimonio, con ello surgen sus derechos como núcleos sociales que merecen tutela.

Proteger, es sinónimo de brindar los recursos destinados a salvaguardar los derechos fundamentales, específicamente es un modo exclusivo y necesario para lograr garantizar con la celebración del matrimonio una efectiva tutela.

2.3.5.1.1 Protección familiar

Para la comprensión de la expresión de protección familiar, es necesario descomponer los términos, el primero referido a la tutela jurídica, que debe brindarse a las familias, el cual emana de la norma constitucional, y en sí su propia naturaleza jurídica como institución social familiar.

El término familia alude al espacio donde los miembros se desarrollan en el proceso evolutivo del hombre, siendo así que debe constituirse en un soporte emocional, espiritual, económico, cultural, y cuando afronten dificultades que repercuten a toda la familia, puedan apoyarse mutuamente y hacerlos frente. Asimismo, la familia tiene distintas funciones: biológica, educativa, económica y proteccionista.

Siguiendo el pensamiento de (Mallqui & Momethiano, 2001), se pueden distinguir como características esenciales de la familia: biológico o natural, sociológico, político, económico, religioso, histórico, jurídico, ético, que permiten identificarse, como factores de establecimientos de vínculos familiares.

Según (Castán, 1963) la concepción acerca de la familia, durante todas las épocas de la historia ha sido considerada como célula o núcleo social, donde la función que recae es la reproducción de los miembros de la sociedad, además enfatizar que dicho vínculo se establece mediante tendencias, cualidades e ideologías que fortalecen los valores e ideales que deben caracterizar a cada grupo familiar, constituido mediante el matrimonio.

Como acota (Josserand, 1951), las familias deben estar incentivadas para procrear, considerando que es uno de los fines del matrimonio, haciendo factible las denominadas futuras generaciones, manteniendo la especie, permitiendo la propiedad perdurable de la raza, así también deben brindar la atención adecuada a los niños, lo que implica las condiciones esenciales para una vida digna, considerando que en el hogar, es el primer centro de afianzamiento de valores y conducta, ya que es ahí donde se inicia la convivencia social, depende de ello, la formación que reciba, para que puedan desenvolverse plenamente en la sociedad.

Siguiendo lo esbozado por (Carbonell, Carbonell, & González, 2012), considera que la familia tiene como característica principal el de ser reconocido como lugar, en el cual los miembros, mediante la convivencia diaria donde intervienen, negocian y resuelven, alguna circunstancia que represente un peligro social.

En este sentido, la familia estaría compuesta por aquellas personas que viven y forman un hogar, los cuales se encuentran unidos por vínculos de sangre, y por el matrimonio entre el hombre y la mujer.

La idea acerca del matrimonio, siguiendo los lazos de sangre y de amor, ha sido ampliada fortaleciendo desde la perspectiva de la sociología y psicología, donde el objetivo principal es la convivencia sana, pacífica y de respeto entre sus miembros, fomentando y promoviendo a dicha institución jurídica. (Febvre, 1961)

2.3.5.1.2. Bienestar familiar

Consiste en el estado en donde el hombre goza de las condiciones necesarias para satisfacer necesidades, en relación al bienestar familiar, se refiere primordialmente a la finalidad que debe concretar una familia.

En el Perú, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), tiene como objetivo velar por la tutela de los derechos de las personas consideradas como población vulnerable, promover desde el enfoque de derechos, la igualdad en el trato de los géneros, cuando se encuentren en un peligro, intensificación de su labor, en procura de incrementar el desarrollo, garantizando resultados en su política de gestión.

Cabe enfatizar que el bienestar familiar no solo alude al contexto de los hijos, ancianos o personas en peligro, sino que va más allá, debe ser garantizada desde el momento de la celebración del matrimonio, donde la sede notarial, resulta una alternativa viable.

La regulación normativa del matrimonio en sede notarial, garantizaría el bienestar en la familia, pues el hecho de tener convicción sobre los documentos presentados, evitando el fraude, genera en los contrayentes el inicio de un vínculo familiar, basado en la confianza y la verdad,

además que ofrece otros beneficios, lo que implica que los futuros matrimonios opten por la celebración en vía notarial.

2.3.5.1.3 Establecimiento a régimen de sociedad de gananciales

Según (Canales Torres, 2010) la sociedad de gananciales forma una sociedad de bienes concebida dogmáticamente en el país, es considerada en base a los principios del sistema germánico, denominada también como “propiedad de mano en común”, aludiendo al hecho que los cónyuges forman un patrimonio común, donde ambos tienen igualdad de derechos y obligaciones en relación a los bienes que lo conforman.

Con la celebración del matrimonio, bajo el régimen de sociedad de gananciales, constituido por los bienes obtenidos durante su permanencia, adquieren la categoría de bienes comunes, así mismo en el caso de las deudas generadas, ambos responden como sociedad conyugal.

Hay legislaciones que establecen regímenes matrimoniales únicos de los cuales los cónyuges no pueden apartarse ni aun de común acuerdo. Otras en cambio posibilitan la elección de otros regímenes, pudiendo esta elección en algunos casos ser totalmente libre o en otras limitada a adoptar algún régimen en particular. (Puccetti D. L., 1998)

2.3.5.2 Garantiza la autonomía de los contrayentes

Constituye el fundamento jurídico que justifica la incorporación del matrimonio civil notarial en el ordenamiento jurídico peruano.

Siguiendo el pensamiento de (Guillón, 1983), con la celebración del negocio o acto jurídico, a través del cual se establece el régimen patrimonial o económico, surgido de la autonomía de la voluntad de los contrayentes, la cual estriba en la posibilidad de discernir sobre decisiones de su propia vida como el hecho de contraer matrimonio, o la facultad de optar por el régimen patrimonial que le resultare más conveniente, de acuerdo a sus intereses y convicciones.

Cabe denotar que el matrimonio, es una decisión libre y voluntaria que emana de los pretendientes.

- Derecho al libre desarrollo
- Derecho al pleno ejercicio de su derecho subjetivo

2.3.5.2.1 Derecho al libre desarrollo

Resulta característico en un Estado social democrático, la propia norma constitucional, en el artículo 2º, inciso 1 señala que toda persona goza del derecho fundamental del libre desarrollo de la personalidad y el bienestar. Este derecho alude a la libertad en las decisiones y la voluntad de los futuros contrayentes que deciden unir sus vidas, el cual es muy amplio, abarca aspectos relacionados al proyecto de vida, vínculo familiar creado, todo ello en base a sus costumbres, creencias, convicciones, con el objetivo de lograr el bienestar familiar.

Su plena libertad de decisión implica tanto los aspectos de querer iniciar un vínculo familiar, como su extinción de ser el caso.

2.3.5.2.2 Derecho al pleno ejercicio de su derecho subjetivo

La celebración del matrimonio civil permite a los contrayentes ejercer plenamente su derecho subjetivo, en relación a la capacidad de decisión de establecer un vínculo familiar, a través de dicha institución jurídica que tiene impacto social, pues es el fundamento básico que hace factible constituir familias en la sociedad.

El matrimonio, acto público que para ser válido resulta menester la concurrencia de los requisitos enunciados, además de la formalidad establecida.

Es decir, dicho derecho radica en la facultad de discernir sobre aspectos propios, en base a la libertad, como derecho fundamental, en este sentido, la materialización de la voluntad esgrimida por los contrayentes, conscientes del significado que denota el matrimonio, puesto que consiste en crear un vínculo, basado en el compromiso, amor, voluntad, fidelidad, esto es, comprende atributos propios conducentes al fortalecimiento de la familia.

2.3.5.3 Celebración de matrimonios con tarifas pre establecidas

La facultad de la celebración del acto jurídico del matrimonio civil se encuentra a cargo de las municipalidades, quienes de acuerdo a su jurisdicción fijan los costos de trámite, del pliego matrimonial, al igual que la tarifa adicional por el lugar para su celebración.

Actualmente existen variedades de tarifas establecidos por los municipios, cuyo establecimiento de los costos depende de los criterios de las municipalidades, existiendo notables diferencias según su ubicación, en la actualidad no existe un límite a estas tarifas, por ello, los matrimonios por vía notarial, permitirían también que existan tarifas pre establecidas en relación a los costos de derecho de trámite, además de la seguridad jurídica que ofrece a los pretendientes que deciden unir sus vidas.

2.3.5.3.1. Celebración de matrimonios por delegación

Uno de los beneficios que implicaría la regulación en el ordenamiento civil peruano del matrimonio notarial, deviene en la celebración por delegación, ante el supuesto que uno de los contrayentes no pudiera asistir por algún motivo, por ello, otorgando un poder a otra persona, mediante escritura pública que conste inscrito en los Registros Públicos y cuando se trate de un extranjero requiere de la visación del Cónsul y el certificado expedido por el Ministerio de Relaciones de Exteriores de Perú, incluyendo la traducción cuando sea necesario para la representación en la celebración del matrimonio, lo cual se encuentra regulado para la vía civil, pero resultaría necesario su extensión de aplicabilidad en la vía notarial estaría dotado de mayor seguridad jurídica. Además de hacer posible, dicha celebración ya planificada, ofrece la garantía de verificar si el poder emanado por uno de los contrayentes es válido, pues no solo será necesario que concurren con los requisitos de validez, sino que también con la veracidad de la información sustentada en los documentos presentados.

En opinión del investigador, el matrimonio civil se concibe en la legislación peruana, como acto jurídico bilateral, cuyo eje central es la voluntad de los pretendientes, además de gozar de reconocimiento como institución jurídica social familiar, por tratarse de un fundamento de la

sociedad, que permite la consolidación de vínculos familiares, se pone especial énfasis en su protección jurídica, además de fomentar y promover su celebración, tratando de disminuir las altas estadísticas que indican la gran demanda de parejas que conviven por años y no optan por casarse. Asimismo, surge como una alternativa a la facultad que le asiste a las municipalidades, pues la carga procesal se concentra allí, siendo factible descentralizar y ampliar las facultades del notario, considerando que en la legislación comparada se viene aplicando favorablemente en beneficio de la sociedad.

En el contexto actual se hace menester la implementación de la figura jurídica del matrimonio civil notarial en el ordenamiento jurídico peruano, pues existen fundamentos fácticos y jurídicos que justifican dicha propuesta, además brindaría la multiplicidad de ventajas: alternativa célere, garantiza seguridad jurídica a los futuros contrayentes respecto a la veracidad de la documentación presentada, asegura el pleno desarrollo del derecho de la autonomía de la voluntad en sus decisiones, fortalecimiento de la efectividad de la protección familiar, permite el establecimiento de tarifas preestablecidas y la posibilidad de su celebración por delegación, lo cual no se encuentra vigente, pero de admitirse la ampliación de facultades en asunto no contenciosos, sería posible gozar de las ventajas mencionadas; siendo propio de un Estado social democrático de derecho garantizar la protección de los derechos fundamentales, como es el caso del matrimonio, cuya protección emana de la norma constitucional, convirtiéndola en una reforma viable.

2.4. Marco Conceptual

FAMILIA.- Institución y fundamento básico de la sociedad, se encuentra reconocida en la constitución política, el Estado promueve y tutela, asimismo reconoce derechos a sus miembros. (Rodogón, Santamaria & Martínez, 2011)

MATRIMONIO.- Acto jurídico bilateral, fundamentado en la manifestación de voluntades de los pretendientes, el varón y la mujer deciden libre y voluntariamente la unión de sus vidas, además de la concurrencia de los requisitos para su validez. (Gallegos, 2008)

SOCIEDAD DE GANANCIALES.- Régimen patrimonial que forman un patrimonio autónomo constituido por los bienes que obtengan desde la celebración del matrimonio, lo que busca dicha institución jurídica es garantizar la solvencia de la familia.

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis General

- Brindar protección a la Familia y garantizar la autonomía de los contrayentes para formar una familia, son los fundamentos que justifican regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019

2.5.2. Hipótesis Específicas

Primer Hipótesis Específica

- Brindar protección a la Familia constituye el fundamento fáctico, que justifica regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019

Segunda Hipótesis Específica

- Garantizar la autonomía de los contrayentes para formar una familia, constituye el fundamento jurídico que justifica regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019

2.6. Operalización de variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	ITEMS
Variable X: Brindar protección a la Familia	(X ₁)	<ul style="list-style-type: none"> • Protección a los menores 	1 y 2
		<ul style="list-style-type: none"> • Bienestar familiar 	3 y 4
		<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de relaciones al régimen de sociedad de gananciales 	5 y 6
	(x ₂) Garantizar la autonomía de los contrayentes	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al libre desarrollo 	7 y 8
		<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al pleno ejercicio de su derecho subjetivo 	9 y 10
Variable Y: Regular el matrimonio notarial,	aspectos	<ul style="list-style-type: none"> • Celebración de matrimonios con tarifas preestablecidas 	1.3, 5,7, 9 y 11.

		<ul style="list-style-type: none"> • Celebración de matrimonios por delegación 	2,4,6,8,1 ^o y 12
--	--	---	--------------------------------

2.6.1. Definición conceptual

Variable X:

X.1 Brindar protección a la Familia

- Protección a los menores
- Bienestar familiar
- Establecimiento de relaciones al régimen de sociedad de gananciales

X2

Garantizar la autonomía de las contrayentes

- Derecho al libre desarrollo
- Derecho al pleno ejercicio de su derecho subjetivo

Variable Y

Regular el matrimonio notarial

Dimensión: Aspectos

- Celebración de matrimonios con tarifas pre-establecidas
- Celebración de matrimonios por delegación

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de investigación

Es de tipo BASICA, porque busca obtener nuevos conocimientos científicos, siendo en este caso el de establecer los fundamentos que justifican regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación es DESCRIPTIVO – CAUSAL ya que se estudiarán las variables que están en relación causa - efecto.

3.1.3. Diseño

El diseño de investigación es NO EXPERIMENTAL, ya que se estudia al fenómeno social tal como está.

TRANSECCIONAL, debido a que se estudia en el presente año 2019.

3.1.4. Método

Método Hipotético deductivo

Como todo trabajo investigativo, en el presente utilizaremos el MÉTODO HIPOTÉTICO DEDUCTIVO, porque se postula una hipótesis, la misma que estará sujeta a comprobación empírica.

3.2. Población y muestra

Población

La población lo conforma:

30 Jueces Civiles del Distrito Judicial de Lima

30 Asistentes Judiciales del Distrito Judicial de Lima

20,000 abogados que litigan en Distrito Judicial de Lima

144 Notarios que laboran en Lima

La muestra es no probabilística, siendo el criterio de inclusión, los magistrados titulares y de exclusión magistrados supernumerarios

10 Jueces Civiles del Distrito Judicial de Lima

10 Asistentes Judiciales del Distrito Judicial de Lima

20 Abogados de especialidad en Derecho Civil, como criterio de inclusión.

2 Notarios públicos

3.3. Técnicas e Instrumentos de la Recolección de Datos

Técnicas

La técnica empleada ha sido por un lado la encuesta aplicada a los operadores jurídicos

La entrevista a 2 notarios públicos de Lima

Instrumentos

El instrumento que se utilizó fue cuestionario de preguntas a los operadores jurídicos

Cuestionario escala Likert

Guía de entrevista a notarios

3.4. Validez Del Instrumento.

La validez está contenida en el juicio de expertos que se anexa a la presente investigación, efectuada por 5 expertos, doctores en derecho.

3.5. Procesamiento de análisis de datos

Los datos fueron sistematizados a través del programa SPSS 24

3.6. Ética en la Investigación

La presente investigación, respeta la autoría de las citas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

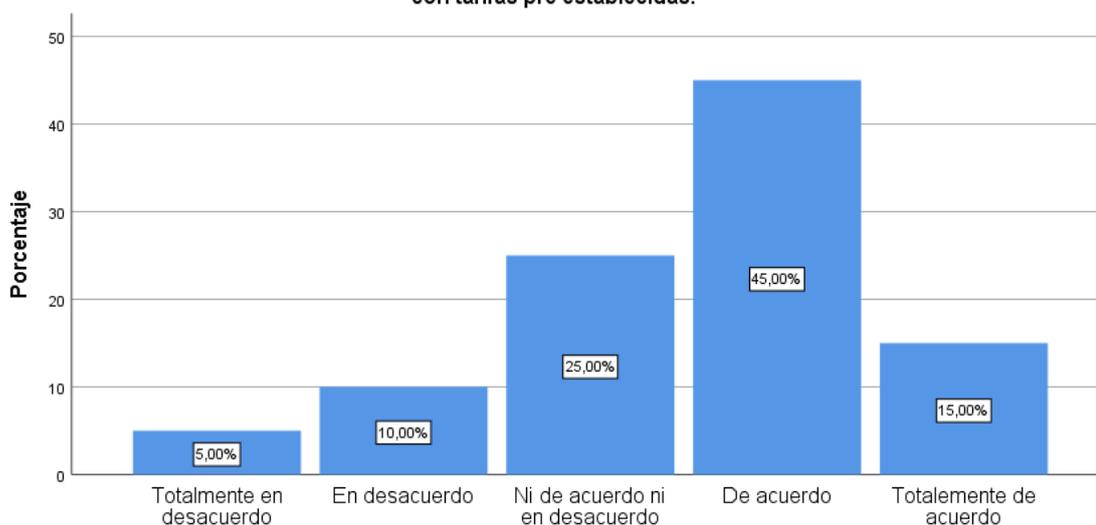
El presente capítulo tiene como propósito presentar los resultados obtenidos en las encuestas realizadas

Para tal efecto, la muestra empleada fue de:

- 10 Jueces civiles
- 10 Asistentes judiciales civiles
- 20 abogados con las características que sean especialistas en derecho Civil.

Gráfico No.1

1.- La protección a los menores, resultan ser el fundamento factico que justifican regular el matrimonio notarial con tarifas pre establecidas.



1.- La protección a los menores, resultan ser el fundamento factico que justifican regular el matrimonio notarial con tarifas pre establecidas.

En el presente gráfico podemos evidenciar los siguientes porcentajes obtenidos:

- 15.00% se encuentran Totalmente de acuerdo.
- 45.00% se encuentran de acuerdo
- 25.00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 10.00% se encuentran en desacuerdo.
- . 5.00% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Los porcentajes señalados a las preguntas efectuadas son los obtenidos por las encuestas realizadas, de ello se infiere que la gran mayoría de los encuestados están de acuerdo a la afirmación señalada en la presente.

Tabla No. 1

Tabla cruzada 1.- La protección a los menores, resultan ser el fundamento factico que justifican regular el matrimonio notarial con tarifas pre establecidas.

***TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Civil	Asistente judicial en materia civil	Abogado especialista en derecho civil	
Totalmente en desacuerdo	0	0	2	2
	0,0%	0,0%	10,5%	5,0%
En desacuerdo	0	0	4	4
	0,0%	0,0%	21,1%	10,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	3	3	10
	40,0%	27,3%	15,8%	25,0%
De acuerdo	4	7	7	18
	40,0%	63,6%	36,8%	45,0%
Totalemente de acuerdo	2	1	3	6
	20,0%	9,1%	15,8%	15,0%
Total	10	11	19	40
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia

A partir de los resultados de la presente Tabla, podemos apreciar los siguientes porcentajes:

Juez civil: 50,0% manifiestan encontrarse totalmente de acuerdo.

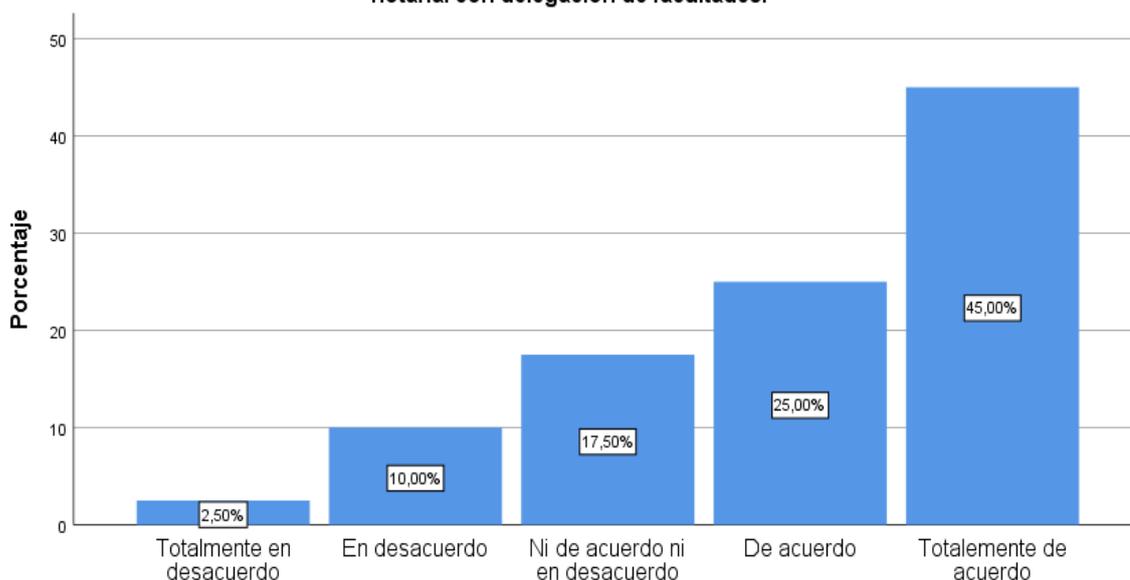
Asistente Judicial en materia civil: 60,0% manifiestan encontrarse indiferente

Abogado especialista en derecho civil: 40,0% manifiestan encontrarse totalmente de acuerdo.

Los porcentajes señalan que los jueces civiles son los que presentan una tendencia más favorable a la afirmación presentada.

Gráfico No.2

2.- La protección a los menores, resultan ser el fundamento que factico que justifican regular el matrimonio notarial con delegación de facultades.



2.- La protección a los menores, resultan ser el fundamento que factico que justifican regular el matrimonio notarial con delegación de facultades.

En el presente gráfico podemos evidenciar los siguientes porcentajes obtenidos:

- 45.00% se encuentran Totalmente de acuerdo.
- 25.00% se encuentran de acuerdo
- 17.50 % están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 10.00% se encuentran en desacuerdo
- 2.50% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Los porcentajes señalados a las preguntas efectuadas son los obtenidos por las encuestas realizadas, de ello se infiere que la gran mayoría de los encuestados están de acuerdo a la afirmación señalada en la presente.

Tabla No. 2

Tabla cruzada 2.- La protección a los menores, resultan ser el fundamento que factico que justifican regular el matrimonio notarial con delegación de facultades.* TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Civil	Asistente judicial en materia civil	Abogado especialista en derecho civil	
Totalmente en desacuerdo	1	0	0	1
	10,0%	0,0%	0,0%	2,5%
En desacuerdo	1	2	1	4
	10,0%	18,2%	5,3%	10,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	2	2	7
	30,0%	18,2%	10,5%	17,5%
De acuerdo	0	2	8	10
	0,0%	18,2%	42,1%	25,0%
Totalmente de acuerdo	5	5	8	18
	50,0%	45,5%	42,1%	45,0%
Total	10	11	19	40
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

A partir de los resultados de la presente Tabla, podemos apreciar los siguientes porcentajes:

Los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son

Juez civil: 50,0% manifiestan encontrarse totalmente de acuerdo.

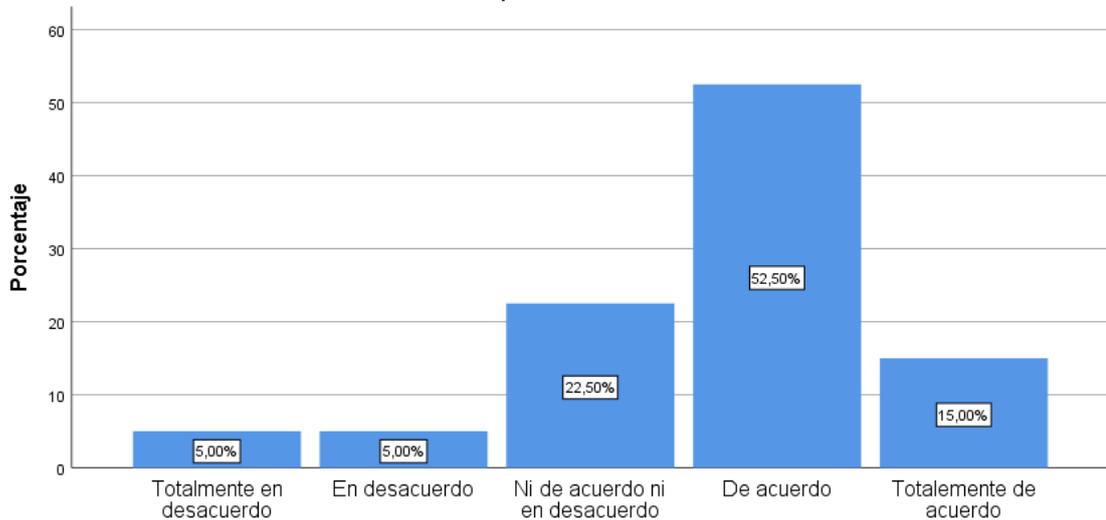
Asistente judicial en materia civil: 45,5% manifiestan encontrarse totalmente de acuerdo.

Abogado especialista en derecho civil: 42,1% manifiestan encontrarse totalmente de acuerdo.

Los porcentajes señalan que los jueces civiles son los que presentan una tendencia más favorable a la afirmación presentada.

Gráfico No.3

3.- El bienestar familiar resulta ser el fundamento que factico que justifica regular el matrimonio notarial con tarifas pre establecidas.



3.- El bienestar familiar resulta ser el fundamento que factico que justifica regular el matrimonio notarial con tarifas pre establecidas.

En el presente gráfico podemos evidenciar los siguientes porcentajes obtenidos:

- 15,00% se encuentran Totalmente de acuerdo.
- 52,50% se encuentran de acuerdo
- 22,50% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 5,00% se encuentran en desacuerdo
- 5,00% se encuentran totalmente en desacuerdo

Los porcentajes señalados a las preguntas efectuadas son los obtenidos por las encuestas realizadas, de ello se infiere que la gran mayoría de los encuestados están de acuerdo a la afirmación señalada en la presente.

Tabla No. 3

Tabla cruzada 3.- El bienestar familiar resulta ser el fundamento que factico que justifica regular el matrimonio notarial con tarifas pre establecidas.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Civil	Asistente judicial en materia civil	Abogado especialista en derecho civil	
Totalmente en desacuerdo	1	1	0	2
	10,0%	9,1%	0,0%	5,0%
En desacuerdo	0	1	1	2
	0,0%	9,1%	5,3%	5,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	2	4	9
	30,0%	18,2%	21,1%	22,5%
De acuerdo	2	7	12	21
	20,0%	63,6%	63,2%	52,5%
Totalemente de acuerdo	4	0	2	6
	40,0%	0,0%	10,5%	15,0%
Total	10	11	19	40
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

A partir de los resultados de la presente Tabla, podemos apreciar los siguientes porcentajes:

Juez civil: 40,0% manifiestan encontrarse totalmente de acuerdo.

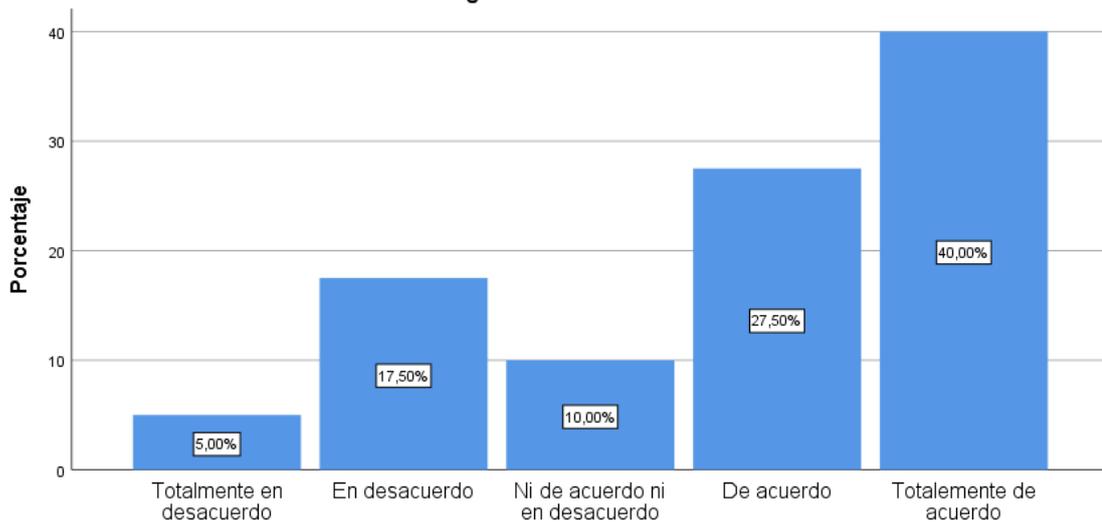
Asistente judicial en materia civil: 63,6% manifiestan encontrarse de acuerdo.

Abogado especialista en derecho civil: 63,2% manifiestan encontrarse de acuerdo.

Los porcentajes señalan que los asistentes judiciales en materia civil son los que presentan una tendencia más favorable a la afirmación presentada.

Gráfico No.4

4.- El bienestar familiar resultan ser el fundamento factico que justifica regular el matrimonio notarial con delegación de facultades.



4.-. El bienestar familiar resultan ser el fundamento factico que justifica regular el matrimonio notarial con delegación de facultades.

En el presente gráfico podemos evidenciar los siguientes porcentajes obtenidos:

- 40,00% se encuentran Totalmente de acuerdo.
- 27,50% se encuentran de acuerdo
- 10,00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 17,50% se encuentran en desacuerdo
- 5,00% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Los porcentajes señalados a las preguntas efectuadas son los obtenidos por las encuestas realizadas, de ello se infiere que la gran mayoría de los encuestados están totalmente de acuerdo con la afirmación señalada en la presente.

Tabla No. 4

Tabla cruzada 4.- El bienestar familiar resultan ser el fundamento factico que justifica regular el matrimonio notarial con delegación de facultades.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Civil	Asistente judicial en materia civil	Abogado especialista en derecho civil	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	2 10,5%	2 5,0%
En desacuerdo	3 30,0%	0 0,0%	4 21,1%	7 17,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 20,0%	1 9,1%	1 5,3%	4 10,0%
De acuerdo	1 10,0%	7 63,6%	3 15,8%	11 27,5%
Totalemente de acuerdo	4 40,0%	3 27,3%	9 47,4%	16 40,0%
Total	10 100,0%	11 100,0%	19 100,0%	40 100,0%

A partir de los resultados de la presente Tabla, podemos apreciar los siguientes porcentajes:

Los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son

Juez civil: 40,0% manifiestan encontrarse totalmente de acuerdo.

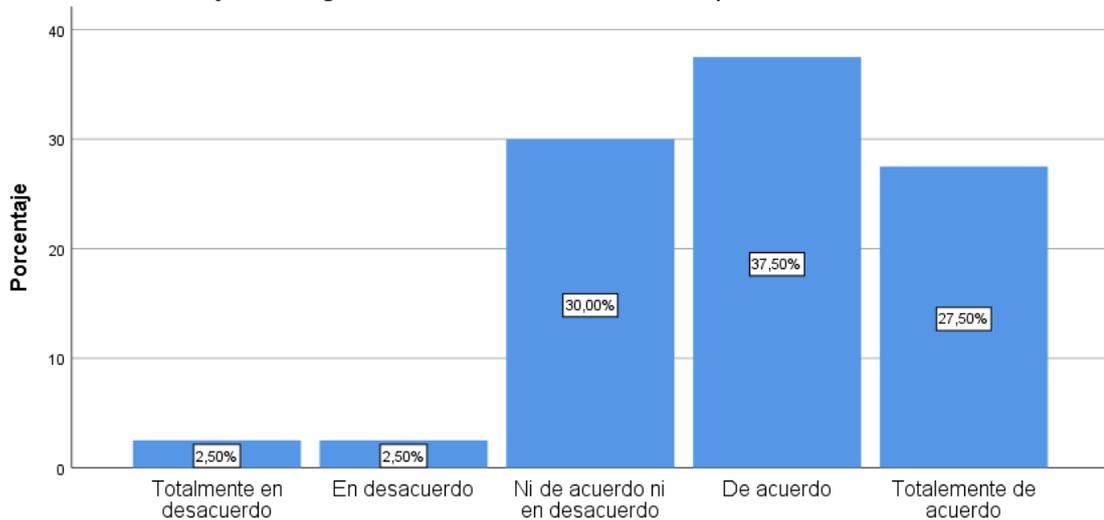
Asistente judicial en materia civil: 63,6% manifiestan encontrarse de acuerdo.

Abogado especialista en derecho civil: 47,4% manifiestan encontrarse totalmente de acuerdo.

Los porcentajes señalan que los abogados especialistas en derecho civil son los que presentan una tendencia más favorable a la afirmación presentada.

Gráfico No.5

5.- El establecimiento de relaciones a régimen sociedad de gananciales resulta ser el fundamento factico que justifica regular el matrimonio notarial con tarifas pre establecidas.



5.- El establecimiento de relaciones a régimen sociedad de gananciales resulta ser el fundamento factico que justifica regular el matrimonio notarial con tarifas pre establecidas.

En el presente gráfico podemos evidenciar los siguientes porcentajes obtenidos:

- 27,50% se encuentran Totalmente de acuerdo.
- 37,50% se encuentran de acuerdo
- 30,00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 2,50% se encuentran en desacuerdo.
- 2,50% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Los porcentajes señalados a las preguntas efectuadas son los obtenidos por las encuestas realizadas, de ello se infiere que la gran mayoría de los encuestados están de acuerdo a la afirmación señalada en la presente.

Tabla No 5

Tabla cruzada 5.- El establecimiento de relaciones a régimen sociedad de gananciales resulta ser el fundamento factico que justifica regular el matrimonio notarial con tarifas pre establecidas.*TIPO DE ENCUESTADO

		TIPO DE ENCUESTADO			Total
		Juez Civil	Asistente judicial en materia civil	Abogado especialista en derecho civil	
Totalmente en desacuerdo	1	0	0	1	
	10,0%	0,0%	0,0%	2,5%	
En desacuerdo	1	0	0	1	
	10,0%	0,0%	0,0%	2,5%	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	3	5	12	
	40,0%	27,3%	26,3%	30,0%	
De acuerdo	2	2	11	15	
	20,0%	18,2%	57,9%	37,5%	
Totalmente de acuerdo	2	6	3	11	
	20,0%	54,5%	15,8%	27,5%	
Total	10	11	19	40	
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

A partir de los resultados de la presente Tabla, podemos apreciar los siguientes porcentajes:

Los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son

Juez civil: 40,0% manifiestan encontrarse indiferentes.

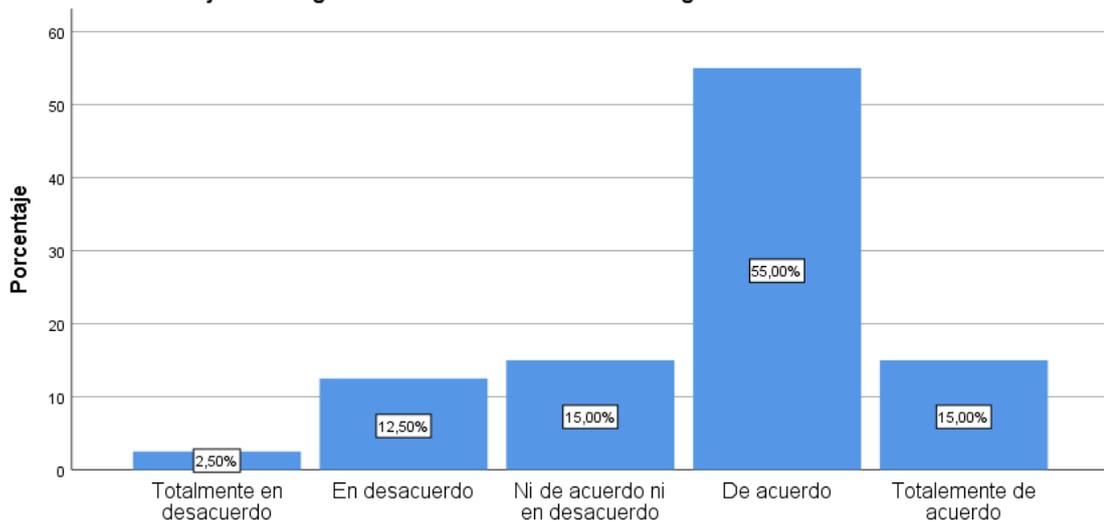
Asistente judicial en materia civil: 54,5% manifiestan encontrarse totalmente de acuerdo.

Abogado especialista en derecho civil: 57,9% manifiestan encontrarse de acuerdo.

Los porcentajes señalan que los abogados especialistas en derecho civil son los que presentan una tendencia más favorable a la afirmación presentada.

Gráfico No.6

6.- El establecimiento de relaciones a régimen sociedad de gananciales resulta ser el fundamento factico que justifica regular el matrimonio notarial con delegación de facultades.



6.- El establecimiento de relaciones a régimen sociedad de gananciales resulta ser el fundamento factico que justifica regular el matrimonio notarial con delegación de facultades.

En el presente gráfico podemos evidenciar los siguientes porcentajes obtenidos:

- 15,00% se encuentran Totalmente de acuerdo.
- 55,00% se encuentran de acuerdo
- 15,00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 12,50% se encuentran en desacuerdo
- 2,50% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Los porcentajes señalados a las preguntas efectuadas son los obtenidos por las encuestas realizadas, de ello se infiere que la gran mayoría de los encuestados están en de acuerdo con la afirmación señalada en la presente.

Tabla No. 6

Tabla cruzada 6.-. El establecimiento de relaciones a régimen sociedad de gananciales resulta ser el fundamento factico que justifica regular el matrimonio notarial con delegación de facultades.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Civil	Asistente judicial en materia civil	Abogado especialista en derecho civil	
Totalmente en desacuerdo	1	0	0	1
	10,0%	0,0%	0,0%	2,5%
En desacuerdo	2	1	2	5
	20,0%	9,1%	10,5%	12,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	2	1	6
	30,0%	18,2%	5,3%	15,0%
De acuerdo	2	5	15	22
	20,0%	45,5%	78,9%	55,0%
Totalemente de acuerdo	2	3	1	6
	20,0%	27,3%	5,3%	15,0%
Total	10	11	19	40
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

A partir de los resultados de la presente Tabla, podemos apreciar los siguientes porcentajes:

Los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son

Juez civil: 30,0% manifiestan encontrarse indiferentes.

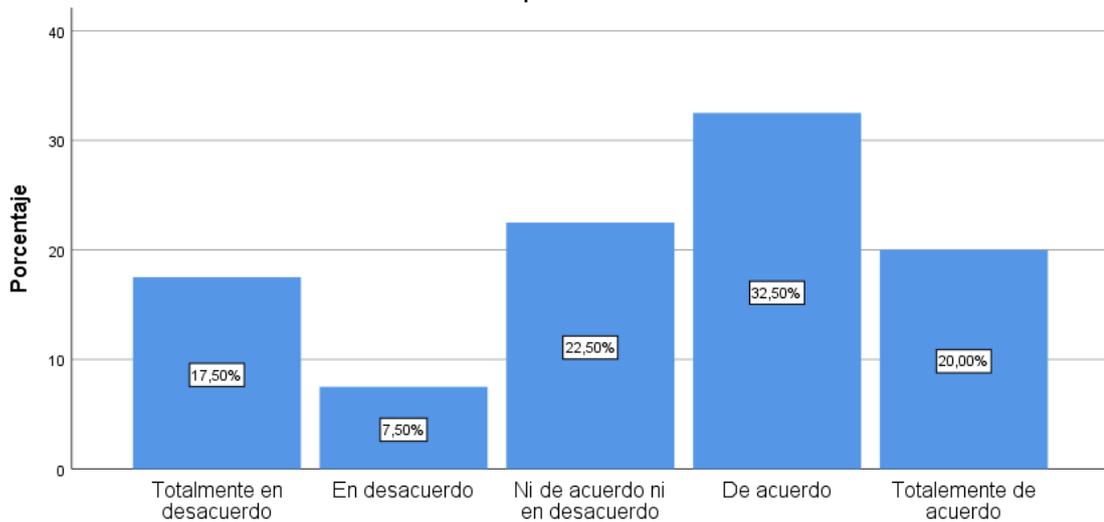
Asistente judicial en materia civil: 45,5% manifiestan encontrarse de acuerdo.

Abogado especialista en derecho civil: 78,9% manifiestan encontrarse de acuerdo.

Los porcentajes señalan que los abogados especialistas en derecho civil son los operadores jurídicos que manifiestan encontrarse más a favor de lo afirmado en la presente.

Gráfico No.7

7.- El derecho al libre desarrollo resulta ser el fundamento jurídico que justifica regular el matrimonio notarial con tarifas pre establecidas.



7.- El derecho al libre desarrollo resulta ser el fundamento jurídico que justifica regular el matrimonio notarial con tarifas pre establecidas.

En el presente gráfico podemos evidenciar los siguientes porcentajes obtenidos:

- 20.00% se encuentran Totalmente de acuerdo.
- 32.50.% se encuentran de acuerdo
- 22.50% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 7.50% se encuentran en desacuerdo
- 17.50% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Los porcentajes señalados a las preguntas efectuadas son los obtenidos por las encuestas realizadas, de ello se infiere que la gran mayoría de los encuestados están de acuerdo con la afirmación señalada en la presente.

Tabla No. 7

Tabla cruzada 7.- El derecho al libre desarrollo resulta ser el fundamento jurídico que justifica regular el matrimonio notarial con tarifas pre establecidas.

***TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Civil	Asistente judicial en materia civil	Abogado especialista en derecho civil	
Totalmente en desacuerdo	1 10,0%	2 18,2%	4 21,1%	7 17,5%
En desacuerdo	1 10,0%	0 0,0%	2 10,5%	3 7,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 30,0%	0 0,0%	6 31,6%	9 22,5%
De acuerdo	2 20,0%	7 63,6%	4 21,1%	13 32,5%
Totalemente de acuerdo	3 30,0%	2 18,2%	3 15,8%	8 20,0%
Total	10 100,0%	11 100,0%	19 100,0%	40 100,0%

A partir de los resultados de la presente Tabla, podemos apreciar los siguientes porcentajes:

Los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son

Juez civil: 30,0% manifiestan encontrarse indiferentes.

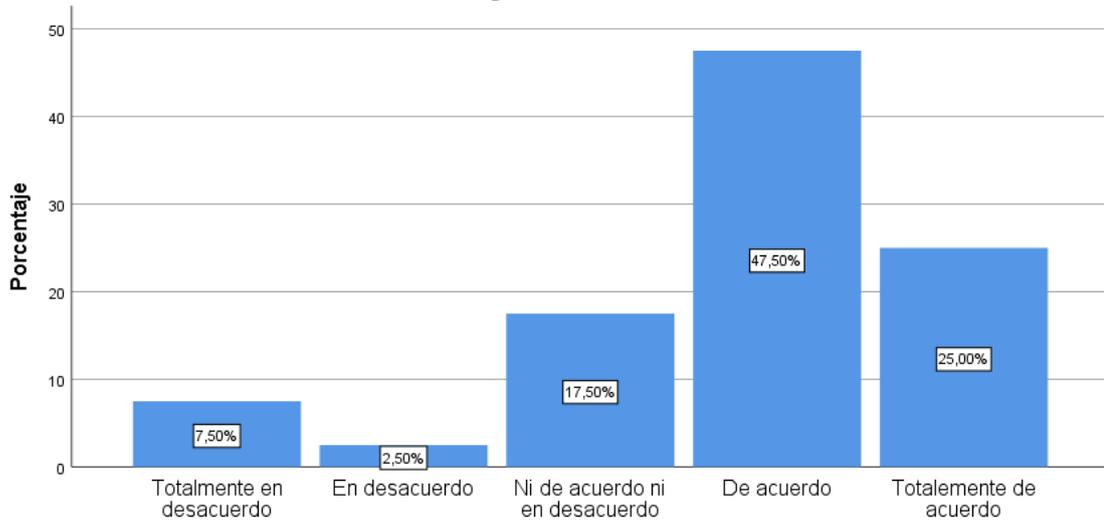
Asistente judicial en materia civil: 63,3% manifiestan encontrarse de acuerdo.

Abogado especialista en derecho civil: 31,6% manifiestan encontrarse indiferentes.

Los porcentajes señalan que los asistentes judiciales en materia civil son los que presentan una tendencia más favorable a la afirmación presentada.

Gráfico No.8

8.- El derecho al libre desarrollo resulta ser el fundamento jurídico que justifica regular el matrimonio notarial con delegación de facultades.



8.- El derecho al libre desarrollo resulta ser el fundamento jurídico que justifica regular el matrimonio notarial con delegación de facultades.

En el presente gráfico podemos evidenciar los siguientes porcentajes obtenidos:

- 25,00% se encuentran Totalmente de acuerdo.
- 47,50% se encuentran de acuerdo
- 17,50% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 2,50% se encuentran en desacuerdo.
- 7,50% se encuentran en desacuerdo.

Los porcentajes señalados a las preguntas efectuadas son los obtenidos por las encuestas realizadas, de ello se infiere que la gran mayoría de los encuestados están de acuerdo a la afirmación señalada en la presente.

Tabla No. 8

Tabla cruzada 8.- El derecho al libre desarrollo resulta ser el fundamento jurídico que justifica regular el matrimonio notarial con delegación de facultades.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Civil	Asistente judicial en materia civil	Abogado especialista en derecho civil	
Totalmente en desacuerdo	1	1	1	3
	10,0%	9,1%	5,3%	7,5%
En desacuerdo	0	0	1	1
	0,0%	0,0%	5,3%	2,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	0	4	7
	30,0%	0,0%	21,1%	17,5%
De acuerdo	6	7	6	19
	60,0%	63,6%	31,6%	47,5%
Totalemente de acuerdo	0	3	7	10
	0,0%	27,3%	36,8%	25,0%
Total	10	11	19	40
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

A partir de los resultados de la presente Tabla, podemos apreciar los siguientes porcentajes:

Los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son

Juez civil: 60,00% manifiestan encontrarse de acuerdo.

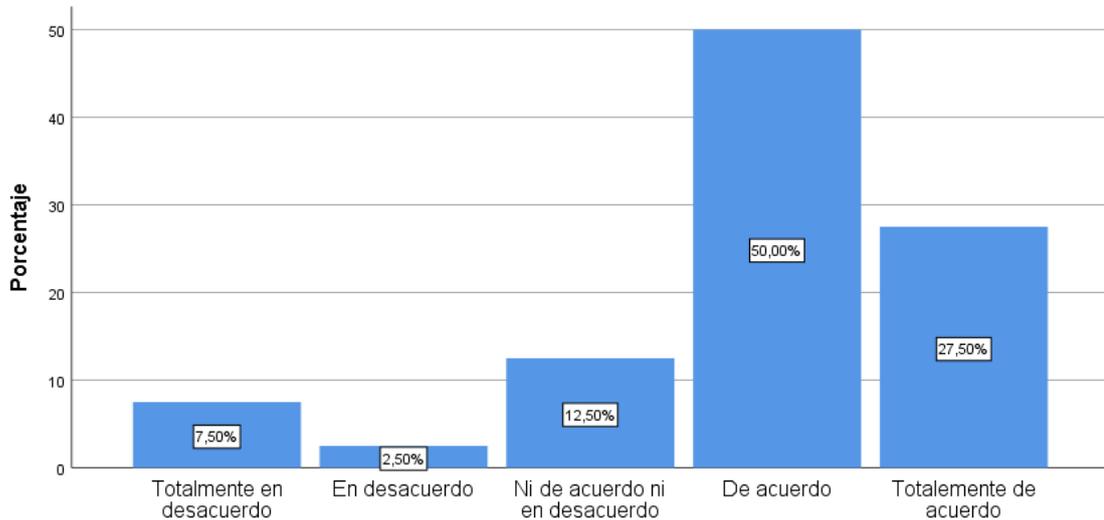
Asistente judicial en materia civil: 63,6% manifiestan encontrarse de acuerdo.

Abogado especialista en derecho civil: 36,8% manifiestan encontrarse totalmente de acuerdo

Los porcentajes señalan que los asistentes judiciales en materia civil son los que presentan una tendencia más favorable a la afirmación presentada.

Gráfico No.9

9.- El derecho al pleno ejercicio del derecho subjetivo justifica regular el matrimonio notarial con tarifas pre establecidas.



9.- El derecho al pleno ejercicio del derecho subjetivo justifica regular el matrimonio notarial con tarifas pre establecidas.

En el presente gráfico podemos evidenciar los siguientes porcentajes obtenidos:

- 27,50% se encuentran Totalmente de acuerdo.
- 50,00% se encuentran de acuerdo
- 12,50% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 2,50% se encuentran en desacuerdo
- 7,50% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Los porcentajes señalados a las preguntas efectuadas son los obtenidos por las encuestas realizadas, de ello se infiere que la gran mayoría de los encuestados están de acuerdo a la afirmación señalada en la presente.

Tabla No. 9

Tabla cruzada 9.- El derecho al pleno ejercicio del derecho subjetivo justifica regular el matrimonio notarial con tarifas pre establecidas.* TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Civil	Asistente judicial en materia civil	Abogado especialista en derecho civil	
Totalmente en desacuerdo	0	0	3	3
	0,0%	0,0%	15,8%	7,5%
En desacuerdo	1	0	0	1
	10,0%	0,0%	0,0%	2,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	0	3	5
	20,0%	0,0%	15,8%	12,5%
De acuerdo	4	7	9	20
	40,0%	63,6%	47,4%	50,0%
Totalemente de acuerdo	3	4	4	11
	30,0%	36,4%	21,1%	27,5%
Total	10	11	19	40
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

A partir de los resultados de la presente Tabla, podemos apreciar los siguientes porcentajes:

Los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son

Juez civil: 40,0% manifiestan encontrarse de acuerdo.

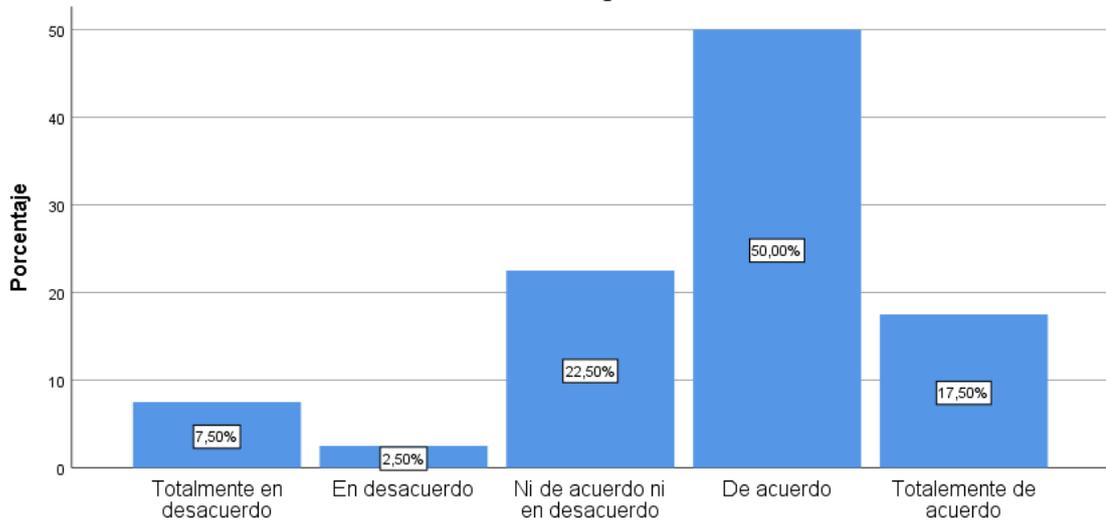
Asistente judicial en materia civil: 63,6% manifiestan encontrarse de acuerdo.

Abogado especialista en derecho civil: 47,4% manifiestan encontrarse de acuerdo.

Los porcentajes señalan que los asistentes judiciales en materia civil son los que presentan una tendencia más favorable a la afirmación presentada.

Gráfico No.10

10.- El derecho al pleno ejercicio del derecho subjetivo resulta ser el fundamento jurídico que justifica regular el matrimonio notarial con delegación de facultades.



10.- El derecho al pleno ejercicio del derecho subjetivo resulta ser el fundamento jurídico que justifica regular el matrimonio notarial con delegación de facultades.

En el presente gráfico podemos evidenciar los siguientes porcentajes obtenidos:

- 17,50% se encuentran Totalmente de acuerdo.
- 50,00% se encuentran de acuerdo
- 22,50% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 2,50% se encuentran en desacuerdo.
- 7.50% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Los porcentajes señalados a las preguntas efectuadas son los obtenidos por las encuestas realizadas, de ello se infiere que la gran mayoría de los encuestados están de acuerdo a la afirmación señalada en la presente.

Tabla No 10

Tabla cruzada 10.-. El derecho al pleno ejercicio del derecho subjetivo resulta ser el fundamento jurídico que justifica regular el matrimonio notarial con delegación de facultades.* TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Civil	Asistente judicial en materia civil	Abogado especialista en derecho civil	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	1 9,1%	2 10,5%	3 7,5%
En desacuerdo	1 10,0%	0 0,0%	0 0,0%	1 2,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 30,0%	2 18,2%	4 21,1%	9 22,5%
De acuerdo	2 20,0%	7 63,6%	11 57,9%	20 50,0%
Totalemente de acuerdo	4 40,0%	1 9,1%	2 10,5%	7 17,5%
Total	10 100,0%	11 100,0%	19 100,0%	40 100,0%

A partir de los resultados de la presente Tabla, podemos apreciar los siguientes porcentajes:

Los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son

Juez civil: 40,0% manifiestan encontrarse totalmente de acuerdo.

Asistente judicial en materia civil: 63,6% manifiestan encontrarse de acuerdo.

Abogado especialista en derecho civil: 57,9% manifiestan encontrarse de acuerdo.

Los porcentajes señalan que los asistentes judiciales en materia civil son los que presentan una tendencia favorable a la afirmación presentada.

CAPITULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. DISCUSIÓN

Comprobación de la hipótesis general.

Primera hipótesis específica.

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta: ¿Cuál es el fundamento fáctico que justifica regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019? Para tal efecto se señaló el siguiente objetivo: Establecer el fundamento fáctico que justifica regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019, para este fin se postula la siguiente hipótesis:

Brindar protección a la Familia constituye el fundamento fáctico que justifica regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019

Se efectuó cinco preguntas para medir la primera hipótesis específica, dirigido a los 40 encuestados, en donde la escala de valores fueron las siguientes:

Totalmente de acuerdo	: 5
De acuerdo	: 4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	: 3
En desacuerdo	:2
Totalmente en desacuerdo	:1

De las preguntas se obtuvo la suma de los valores siguientes:

Pregunta 1: 142

Pregunta 2: 160

Pregunta 3: 147

Pregunta 4: 152

Pregunta 5: 154

Total: 755

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

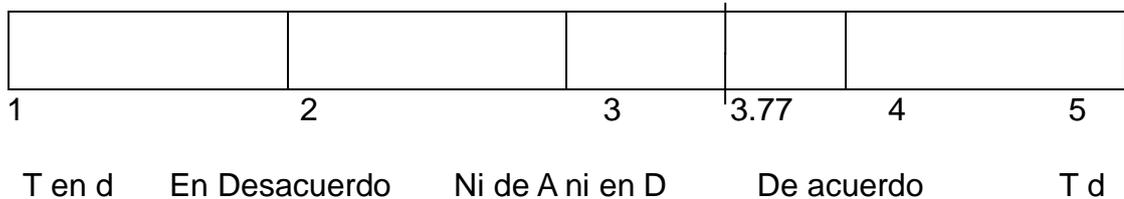
Fo

$$PT = 755/40$$

El resultado de la escala fue 18.87

Este puntaje se divide entre las 5 preguntas que se efectuaron, arrojando el resultado el siguiente:

$$PT/NT = 18.87/5 = 3.77$$



Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la primera hipótesis específica, por lo que tal puntuación evidencia que Brindar protección a la Familia constituye el fundamento fáctico que justifica regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019.

Segunda hipótesis específica.

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta: ¿Cuál es el fundamento jurídico que justifica regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019? Para tal efecto se señaló el siguiente objetivo: Establecer el fundamento jurídico que justifica regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019, para tal fin se postula la siguiente hipótesis:

Garantizar la autonomía de las contrayentes para formar una familia constituye el fundamento jurídico que justifica regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019.

Se efectuó cinco preguntas para medir la segunda hipótesis específica, dirigido a los 40 encuestados, en donde la escala de valores fueron las siguientes:

Totalmente de acuerdo	: 5
De acuerdo	: 4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	: 3
En desacuerdo	:2
Totalmente en desacuerdo	:1

De las preguntas se obtuvo la suma de los valores siguientes:

Pregunta 6: 147

Pregunta 7: 132

Pregunta 8: 152

Pregunta 9: 156

Pregunta 10: 149

Total: 736

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

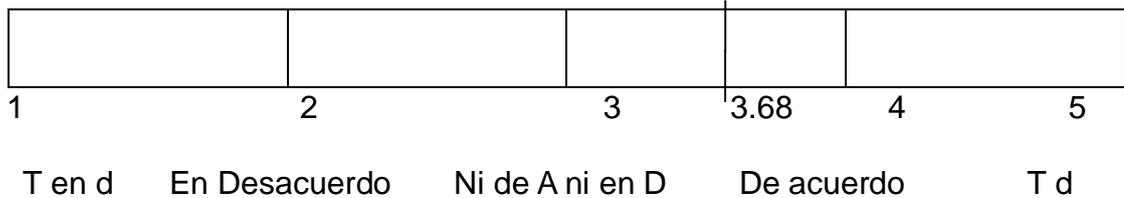
Fo

$$PT = 736/40$$

El resultado de la escala fue 18.4

Este puntaje se divide entre las 5 preguntas que se efectuaron, arrojando el resultado el siguiente:

$$PT/NT = 18.4/5 = 3.68$$



Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la segunda hipótesis específica, por lo que tal puntuación evidencia que Garantizar la autonomía de las contrayentes para formar una familia constituye el fundamento jurídico que justifica regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019.

CONCLUSIONES

De acuerdo a las técnicas de las encuestas, entrevistas efectuados, se concluye:

1.- Respecto de la primera hipótesis específica ha quedado demostrado que brindar protección a la Familia constituye el fundamento fáctico que justifica regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, siendo sus indicadores que gozaron de mayor respaldo:

- Protección a los menores (34.43%)
- Bienestar familiar (54.23%)
- Establecimiento de relaciones al régimen de sociedad de gananciales (46.23%)

Los resultados obtenidos demuestran que los encuestados están de acuerdo en afirmar que los fundamentos fácticos justifican la regulación del matrimonio civil notarial en el ordenamiento jurídico peruano, puesto que permite brindar protección familiar, protección a los menores de edad, el bienestar familiar y el establecimiento de relaciones al régimen de sociedad de gananciales, haciéndose factible mediante la ampliación de facultades al notario en asuntos no contenciosos, conociendo que dentro de sus atribuciones puede reconocer la unión de hecho y el divorcio notarial, es decir, si puede extinguir el vínculo matrimonial, también debería poder iniciar dicha relación jurídica.

2.- Respecto de la segunda hipótesis específica ha quedado demostrado Garantizar la autonomía de las contrayentes para formar una familia constituye el fundamento jurídico que justifica regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, siendo sus indicadores que gozaron de

mayor respaldo:

- Derecho al libre desarrollo (52.19%)
- Derecho al pleno ejercicio de su derecho subjetivo (34.93%)

Los resultados obtenidos demuestran que los encuestados están de acuerdo en afirmar que los fundamentos jurídicos que justifican la regulación del matrimonio notarial en el ordenamiento jurídico civil versa en garantizar la autonomía de los contrayentes, amparado en el derecho al libre desarrollo y el derecho al pleno ejercicio de su derecho subjetivo, dicho reconocimiento resulta propio en un Estado social de derecho en beneficio de la sociedad, debido a las ventajas que representa, celeridad, veracidad en la documentación presentada, celebración por delegación y con tarifas establecidas.

RECOMENDACIONES

Proponemos un cambio normativo del art 259 del Código Civil, conforme se detalla a continuación

Celebración del matrimonio

Artículo 259º.- **El matrimonio se celebra ante Notario Público o en la municipalidad, públicamente**, ante el notario o alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar.

Referencias Bibliográficas

- Arias, J. (1952). *Derecho de Familia*. Argentina: Kraft.
- Bañuelos Sánchez, F. (1994). *Fundamentos de Derecho Notarial*. México: Sista.
- Barragán A. (1979). *Manual de Derecho Notarial*. México: Themis Librería.
- Becerra, C. (2000). Configuración histórica del Notariado Latino. *Revista Peruana de Derecho Registral y Notarial N° 02*, Lima.
- Canales Torres, C. (2010). El otorgamiento de la tenencia y custodia de un menor de edad. En *Dialogo con la jurisprudencia actualidad, análisis y crítica jurisprudencial N° 147*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Carbonell , J., Carbonell, M., & González, M. (2012). *Las familias en el siglo XXI. Una mirada desde el Derecho*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Castán, J. (1963). *Situaciones jurídicas subjetivas*. Madrid: Reus.
- Cornejo , H. (1985). *Derecho familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- De Pina Vara, R. (1980). *Diccionario de Derecho*. México: Porrúa.
- De Pina Vara, R. (2005). *Diccionario de Derecho*. México: Porrúa.
- Deimundo, S. (1989). *Pensamiento y sentimiento sobre el Notariado*. Buenos Aires: Depalma.

- Febvre, L. (1961). *La tierra y la evolución humana. Introducción geográfica a la historia. Segunda edición en español. Colección la evolución de la humanidad. Tomo 4.* México: Hispanoamericana.
- Gallegos, Y. (2008). *Manual de Derecho de Familia.* Lima: Juristas.
- Gonzales, G. (2012). *Derecho Registral y notarial.* Lima : Juistas Editores.
- Gonzales, G. (2012). *Derecho Registral Y Notarial. Tomo II.* Lima: Juristas editores.
- Gonzales, M. (2015). *Matrimonio homosexual.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Guillón, A. (1983). *Sistema de Derecho Civil .* España: Tecnos.
- Josserand, L. (1951). *Derecho Civil. Regímenes Matrimoniales.* Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América.
- Lehman, H. (1953). *Derecho de Familia. Traducción de José M. Navas. Tomo IV. Revista de Derecho Privado, 43.*
- León Barandiarán, J. (1997). *Acto Jurídico.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Mallqui , M., & Momethiano. (2001). *Derecho de Familia.* Lima: San Marcos.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia. Un nuevo Enfoque de Estudio del Derecho de Familia.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Puccetti, D. (1998). *Sociedad conyugal. Regimen Patrimonial del matrimonio y autonomía de la voluntad. Revista notarial- 2 N° 76, 1-11.*
- Puccetti, D. L. (1998). *Sociedad conyugal. Regimen Patrimonial del matrimonio y autonomía de la voluntad. Revista Notarial- N°76, 1-10.*

Schreiber Pezet, M. A. (1997). *Éxegesis del Código Civil de 1984. Tomo VII.*

Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídicas Editores.

Sojo Bianco, R. (1995). *Apuntes de derecho de familia y sucesiones.* Caracas:

Ediciones jurídicas.

Taboada Cordova, L. (2013). *Nulidad del Acto Jurídico.* Lima: Grijley.

Tambini, M. (2006). *Manual de Derecho Notarial.* Lima: Norma & Thesis.

Torres Vásquez, A. (2000). *Código Civil* (Quinta ed.). Lima: Idemsa-Temis.

Vidal Ramírez, F. (2013). *El acto jurídico* (Novena Edición ed.). Lima: Gaceta

Jurídica.

Referencias de la Web

Carrero González J. y Gonzales Alvarado L. (2016). “Matrimonio Civil en Sede

Notarial”. Universidad Señor de Sipán. (USS). Recuperado de:

<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3164/CARRERO%20GONZALEZ%20JOHNY%20IVAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martínez Guerra, J. (2016). “*El matrimonio civil celebrado ante notario público*

en el Ecuador”. Universidad Central de Ecuador”. (UCE). Recuperado

de:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5870/1/T-UCE-0013-Ab-040.pdf>

Medina Jordán, L. (2014). "*Celebración del Matrimonio Civil en Acta Notarial y el Principio de Celeridad Procesal*". Universidad Técnica de Ambato. (UTA). Recuperado de:

<http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8280/1/FJCS-DE-721.pdf>

Padilla Lescano, A. (2016). "*Matrimonio civil ante el notario*". Universidad Nacional de Trujillo. (UNT). Recuperado de:

http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5874/PadillaLescano_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y



UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Nº

CUESTIONARIO GUÍA DE ENCUESTA ESTRUCTURADA

Sr. _____

Fecha: _____.

La presente encuesta contiene 10 preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de LOS FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN REGULAR EL MATRIMONIO NOTARIAL, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CIVIL, AÑO 2019, debiendo marcar con un aspa la respuesta que considere apropiada a cada pregunta. Cada respuesta reflejará su opinión por cada tipo de indicador que se señala para establecer los fundamentos que justifican regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019.

1. Totalmente de acuerdo
2. De acuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. En desacuerdo.
5. Totalmente en desacuerdo

Muchas gracias por su valiosa colaboración

	A	B	C	D	E
1.- La protección a los menores, resulta ser el fundamento fáctico que justifica regular el matrimonio notarial con tarifas pre establecidas.					
2.-. La protección a los menores, resultan ser el fundamento fáctico que justifican regular el matrimonio notarial con delegación de facultades.					
3.- El bienestar familiar resulta ser el fundamento fáctico que justifica regular el matrimonio notarial con tarifas pre establecidas.					
4.-. El bienestar familiar resultan ser el fundamento fáctico que justifica regular el matrimonio notarial con delegación de facultades.					
5.- El establecimiento de relaciones a régimen de sociedad de gananciales resulta ser el fundamento factico que justifica regular el matrimonio notarial con tarifas pre establecidas.					
6.-. El establecimiento de relaciones a régimen de sociedad de gananciales resulta ser el fundamento fáctico que justifica regular el matrimonio notarial con delegación de facultades.					
7.- El derecho al libre desarrollo resulta ser el fundamento jurídico que justifica regular el matrimonio notarial con tarifas pre establecidas.					
8.-. El derecho al libre desarrollo resulta ser el fundamento jurídico que justifica regular el matrimonio notarial con delegación de facultades.					
9.- El derecho al pleno ejercicio del derecho subjetivo justifica regular el matrimonio notarial con tarifas pre establecidas.					
10.-. El derecho al pleno ejercicio del derecho subjetivo resulta ser el fundamento jurídico que justifica regular el matrimonio notarial con delegación de facultades.					

MATRIZ DE CONSISTENCIA
LOS FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN REGULAR EL MATRIMONIO NOTARIAL, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CIVIL, EN LA CIUDAD DE LIMA, AÑO 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y VARIABLES	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES
<p><u>Problema General</u> ¿Cuáles son los fundamentos que justifican regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019?</p> <p><u>Primer Problema específico</u> ¿Cuál es el fundamento fáctico que justifica regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019?</p> <p><u>Segundo problema específico</u> ¿Cuál es el fundamento jurídico que justifica regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019?</p>	<p><u>Objetivo general:</u> Establecer los fundamentos que justifican regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019</p> <p><u>Primer objetivo específico.</u> Establecer el fundamento fáctico que justifica regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019</p> <p><u>Segundo objetivo específico.</u> Establecer el fundamento jurídico que justifica regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019</p>	<p><u>Hipótesis Principal</u> Brindar protección a la Familia y garantizar la autonomía de las contrayentes para formar una familia son los fundamentos que justifican regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019</p> <p><u>Primera Hipótesis específica.</u> Brindar protección a la Familia constituye el fundamento fáctico que justifica regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019</p> <p><u>Segunda Hipótesis específica.</u> Garantizar la autonomía de las contrayentes para formar una familia constituye el fundamento jurídico que justifican regular el matrimonio notarial, en el ordenamiento jurídico civil, año 2019</p>	<p>HIPOTESIS PRINCIPAL Variable X: X.1 Brindar protección a la Familia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protección a los menores • Bienestar familiar • Establecimiento de relaciones a régimen sociedad de gananciales <p>X2 Garantizar la autonomía de las contrayentes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho al libre desarrollo • Derecho al pleno ejercicio de su derecho subjetivo <p>Variable Y Regular el matrimonio notarial, Dimensión: Aspectos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Celebración de matrimonios con tarifas pre establecidas • Celebración de matrimonios por delegación -

